



Reglamento Estudiantil de Pregrado



"Ser más para servir mejor"



"A LA VERDAD POR LA FE Y LA CIENCIA"

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

(Aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo CD-005
del 30 de julio de 2015)

Institución de Educación Superior
Personería Jurídica
Resoluciones 2650 y 6718 de 1983

Reconocimiento Institucional
Resolución 003278 de 1993
Ministerio de Educación Nacional

PBX: (57)(4) 569 9090
(NIT. 890984746-7)
Dirección: Sector 3, Carrera 46 Nro. 40 B-50
Rionegro - Antioquia

www.uco.edu.co  [universidad.caticolicedeorientee](https://www.facebook.com/universidad.caticolicedeorientee)  [@uconiano](https://twitter.com/uconiano)

Tabla de contenido

PREÁMBULO y PRESENTACIÓN	18
DEFINICIONES	20
ACUERDO CD - 005	26
CAPÍTULO I	27
DISPOSICIONES GENERALES	27
Artículo 1. Adopción del reglamento	27
Artículo 2. Aplicación del reglamento	27
Artículo 3. Finalidad del reglamento	27
CAPÍTULO II	27
VALORES	27
Idoneidad	27
Pertinencia	27
Responsabilidad	28
Integridad	28
Equidad	28
Coherencia	28
Universalidad	29
Transparencia	29
Eficacia	29
Eficiencia	30
PRINCIPIOS ORIENTADORES	30
Identidad Institucional	30
Fidelidad Filosófica	30
Autonomía Universitaria	30
Unidad	30
Pertinencia Social	30
Flexibilidad	30
Viabilidad	32
Lo Académico y lo Pastoral	32
CAPÍTULO III	32
INSCRIPCIONES	32
Artículo 4. Requisitos de inscripción	32
Artículo 5. Aspirante	33

CAPÍTULO IV	35
DE LA ADMISIÓN	35
Artículo 6. Proceso de admisión	35
Artículo 7. Reconocimiento de asignaturas	35
Artículo 8. Estudio y decisión de solicitudes	37
CAPÍTULO V	37
DE LA MATRÍCULA	37
Matrícula	37
Matrícula Ordinaria	38
Matrícula Extraordinaria	38
Matrícula Condicional	38
Artículo 9. Renovación de la matrícula	38
Artículo 10. Matrícula de menores	38
Artículo 11. Período de formalización de matrícula	39
Artículo 12. Autorización de matrícula extraordinaria	39
Artículo 13. Matrícula condicional	39
Artículo 14. Anulación de la matrícula	40
Artículo 15. Cancelación voluntaria de la matrícula	40
Artículo 16. Registro de asignaturas	40
Artículo 17. Nivel o semestre de ubicación del estudiante	42
Artículo 18. Renovación semestral de la matrícula	42
Artículo 19. Pérdida de la calidad de estudiante	42
CAPÍTULO VI	43
DE LAS ASIGNATURAS Y LOS CURSOS	43
Artículo 20. Clasificación de las asignaturas	43
Artículo 21. Cursos intensivos	44
CAPÍTULO VII	46
DE LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS	46
Artículo 22. Cancelación voluntaria de asignaturas	46
Artículo 23. Pérdida por inasistencia y/o incumplimiento	47
CAPÍTULO VIII	47
CRÉDITOS ACADÉMICOS	47
Artículo 24. Crédito académico	47
Artículo 25. Asignación de carga académica	48

CAPÍTULO IX	48
DE LAS EVALUACIONES	48
Artículo 26. Clasificación	48
Artículo 27. Evaluación de las asignaturas	48
Artículo 28. Evaluación de seguimiento	49
Artículo 29. Evaluación parcial	49
Artículo 30. Evaluación final	49
Artículo 31. Evaluación supletoria	49
Artículo 32. Evaluación de validación	50
Artículo 33. Requisitos y condiciones para la evaluación de validación	50
Artículo 34. Evaluación de suficiencia	51
Requisitos y condiciones para la evaluación de suficiencia	51
Artículo 35. Evaluación de asignatura única pendiente para egresar del respectivo plan de estudios	52
Artículo 36. Evaluación preparatoria de grado	52
Artículo 37. Devolución de evaluaciones	53
Artículo 38. Repetición de evaluaciones	53
Artículo 39. Actas de evaluaciones	55
Artículo 40. No presentación de evaluaciones	55
CAPÍTULO X	55
DE LAS CALIFICACIONES	55
Artículo 41. Calificación	55
Artículo 42. Obtención de la nota definitiva de una asignatura	55
Artículo 43. Resultados	56
Artículo 44. Corrección de calificaciones	56
Artículo 45. Segundo calificador	57
Artículo 46. Calificación de la segunda evaluación	57
CAPÍTULO XI	57
DE LA ASISTENCIA A CLASES Y ACTIVIDAD ACADÉMICA	57
Artículo 47. Registro de asistencia a clases y del registro de actividad académica	57
Artículo 48. Suplencia de clases	58
CAPÍTULO XII	59
DEL TRABAJO DE GRADO	59
Artículo 49. Trabajo de grado	59

Artículo 50. Objetivo	59
Artículo 51. Modalidades de trabajo de grado	59
Investigación articulada a semilleros, grupos de investigación, proyectos de investigación, proyectos de innovación (tecnológica y/o social)	59
Participación articulada a proyectos de extensión y proyección social	60
Práctica investigativa	60
Judicatura	60
Artículo 52. Resultados o productos	61
Informe de trabajo de grado	61
Artículo de investigación científica y tecnológica	61
Artículo de reflexión	61
Artículo de revisión	61
Artículo 53. Responsabilidades del Consejo de Facultad	62
Artículo 54. Asesor	63
Responsabilidades del asesor	64
Artículo 55. Proceso	64
Etapa de Inscripción	64
Etapa de matrícula del trabajo de grado	66
Etapa de nombramiento del asesor	66
Etapa de ejecución	66
Etapa de informe final	67
Etapa de nombramiento de jurados	67
Etapa de socialización	67
Etapa de evaluación	67
Cierre del proceso	68
Duración del proceso	68
Artículo 56. Del Comité de ética para la investigación	69
Artículo 57. Sanciones	69
CAPÍTULO XIII	69
DE LOS GRADOS	69
Artículo 58. Título universitario	69
Artículo 59. Requisitos para el otorgamiento del título	69
Artículo 60. Clasificación de los grados	70
Grado ordinario	70
Grado extraordinario	70
Grado póstumo	71

CAPÍTULO XIV	71
DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS	71
Artículo 61. Competencia	71
Artículo 62. Duplicado de diploma	71
CAPÍTULO XV	72
DE LOS ESTÍMULOS	72
Artículo 63. Criterios para otorgar estímulos	72
Artículo 64. Modalidades de estímulos	72
Mención de honor de sobresaliente	72
Procedimiento para otorgar la mención de honor de sobresaliente	72
Distinción y otorgamiento de beca al mejor promedio académico	74
Concesión de beca del 100%	74
Concesión de beca del 50%	74
Distinciones de trabajo de grado	75
Trabajo de grado meritorio	75
Trabajo de grado laureado	75
Procedimiento para el otorgamiento de distinciones	75
Reconocimientos por la participación meritoria en actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas y de proyección social.	76
Procedimiento para los reconocimientos definidos en este artículo.	76
CAPÍTULO XVI	77
DE LAS PRÁCTICAS	77
Artículo 65. Definición	77
CAPÍTULO XVII	78
DE LA INTERNACIONALIZACIÓN	78
Artículo 66. Definición	78
CAPÍTULO XVIII	78
EGRESADOS NO GRADUADOS	78
Artículo 67. Época límite para el otorgamiento de títulos	78
Artículo 68. Plan de actualización para egresados no graduados	78
CAPÍTULO XIX	79
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	79

Artículo 69. Derechos	79
Artículo 70. Deberes	80
CAPÍTULO XX	82
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	82
Artículo 71. Función disciplinaria	82
Artículo 72. Faltas	83
Faltas graves	86
Faltas leves	86
Artículo 73. Proceso verbal	86
Artículo 74. Proceso disciplinario ordinario	86
Competencias	86
Competencia de primera instancia	86
Competencia en segunda instancia	86
Impedimentos y recusaciones	86
Apertura y desarrollo del proceso	87
Recursos	88z
Recurso de reconsideración	88
Recurso de apelación	88
Firmeza de la decisión	88
Artículo 75. Otras disposiciones procedimentales	88
Artículo 76. Tipos de sanción	89
CAPÍTULO XXI	90
RECONOCIMIENTO DE SABERES	90
Artículo 77. Encadenamiento para el reconocimiento de saberes	90
Artículo 78. Procedimiento para la articulación con instituciones de educación técnica, tecnológica y para el trabajo.	90
CAPÍTULO XXII	91
DISPOSICIONES FINALES	91
Artículo 79. Plan de estudios	91
Artículo 80. Ignorancia del reglamento	91
Artículo 81. Alcance	92
Artículo 82. Situaciones no previstas	92
Artículo 83. Norma de transición	92
Artículo 84. Vigencia	92

"A LA VERDAD
POR LA FE Y
LA CIENCIA"



Consejo directivo

Mons. FIDEL LEÓN CADAVID MARÍN
Canciller

P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA
Rector

P. FRANCISCO OCAMPO ARISTIZÁBAL
Representante del Canciller

P. OVIER DE JESÚS GALVIS SÁNCHEZ
Delegado del Canciller

P. JHON JAIRO OLAYA BALLESTEROS
Delegado del Canciller

JORGE ALBERTO CALLE D'ALLEMAN
Delegado del Canciller

WOLFY LEANDRO RÍOS BETANCUR
Representante de los Directores

DIANA CARMENZA LÓPEZ ARROYAVE
Representante de los Decanos

JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN
Representante de los Decanos (suplente)

CARLOS MARIO VARGAS RESTREPO
Representante Docentes

MÓNICA MARCELA ACOSTA AMAYA
Representante de los Docentes (suplente)

JUAN FELIPE CAÑIZARES CORRALES
Representante de los Estudiantes

DIANA PAOLA SUÁREZ GRANADOS
Representante de los Estudiantes (suplente)

JAIR SOLARTE PADILLA
Secretario General

Misión

“El servicio a la persona humana y a la comunidad, entendido como la voluntad de brindar, desde su inspiración Cristiana, una educación de calidad, comprometida con el avance científico y tecnológico, orientada a ofrecer aportes al desarrollo de la región del Oriente Antioqueño con proyección nacional e internacional”.

Visión

“La Universidad Católica de Oriente será eje de los procesos de desarrollo de la región con un liderazgo científico, empresarial, ético y social; tendrá un amplio reconocimiento por la calidad de la educación en la formación integral de las personas, de sus proyectos académicos y de su acción evangelizadora de la cultura”

Política integral

“La Universidad Católica de Oriente brinda desde los principios del evangelio, un servicio educativo a la persona humana y a la comunidad con el fortalecimiento del sistema integrado de calidad y el cuidado del medio ambiente, mediante el desarrollo de sus funciones sustantivas con la participación y cualificación del talento humano para lograr el mejoramiento continuo con proyección regional, nacional e internacional. Garantizando el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.”

PREÁMBULO y PRESENTACIÓN

“A LA VERDAD POR LA FE Y LA CIENCIA”

Con la presente actualización del reglamento, pretendemos guiar al estudiante para un adecuado comportamiento académico y disciplinario, como quiera que es el más importante de la comunidad universitaria. El reglamento no es un instrumento de represión; es ante todo la presentación objetiva, clara y precisa de la normatividad de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE.

Se advierte en esta nueva versión del Reglamento Estudiantil de Pregrado, una correcta adecuación a los lineamientos trazados por las normas legales vigentes y demás medidas en aspectos relacionados con: derechos y deberes, régimen disciplinario, distinciones y estímulos a estudiantes, prácticas académicas, internacionalización, investigación, entre otras.

La justa interpretación del Reglamento Estudiantil por parte de la familia universitaria, garantiza un ambiente de entendimiento, concordia y comunión, como elementos esenciales del quehacer universitario.

Para todo integrante de la Institución, debe ser de singular importancia comprender, entender y compartir los principios que fundamentan la razón de ser de la Universidad, que como entidad de educación superior educa en y para lo superior, en un marco de universalidad propia de una institución que acepta los diferentes criterios y puntos de vista de las personas; pues, para la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE lo más importante es el hombre, y la primera opción; el humanismo cristiano.

Las prácticas que enmarcan nuestra vida universitaria, son la Investigación, la docencia, la extensión y el bienestar universitario y pastoral. La investigación, porque aceptamos el reto de buscar soluciones a la problemática local, regional y nacional y porque busca arrojar luces y conocimientos sobre los diversos tópicos de la verdad.

La Docencia entendida como la base para la formación de un profesional íntegro, comprometido con su profesión y con la comunidad en que está inscrito; el servicio como factor primordial para la extensión a la comunidad y participar así en su promoción y desarrollo, sin pretender ser una solución total, pero sí parte muy importante en el mejoramiento de la CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS.

La Extensión desplegada mediante acciones (asesorías, consultorías, educación no formal, prácticas, egresados, extensión cultural, venta de Servicios) que contribuyen al desarrollo de la región y que propicien la apertura y democratización del saber al ser, el canal de comunicación con el estado, la empresa, la comunidad y la sociedad en general.

El bienestar y pastoral entendido como una constante preocupación por el crecimiento y el bienestar integral de la comunidad universitaria, tanto en lo físico como en lo espiritual, comunitario y académico - científico, promoviendo el desarrollo humano integral y estimulando la adhesión personal y comunitaria a la Fe católica

La Universidad confiesa a JESUCRISTO como Sabiduría Eterna que “es un hálito del poder de Dios, emanación de la gloria del Omnipotente... un reflejo de luz eterna, un espejo sin mancha de la actividad de Dios, una imagen de su bondad” (Sab. 7.26).

Para la Universidad, JESUCRISTO es el Modelo del Hombre Perfecto que se pretende formar en valores como la Fe, la Verdad y la Vida; Él es el Maestro de maestros, el Alfa y Omega, Principio y Fin de todas las cosas.

La Universidad, siguiendo las enseñanzas del Concilio Vaticano II, respeta todas las creencias religiosas distintas y quiere llevar a la práctica los más sanos principios del ecumenismo.

Siendo la educación la responsable de la transformación social y cultural de los pueblos, la Universidad asume como propio el papel en su entorno más cercano como lo es la región del oriente antioqueño, entendiendo que su influencia en beneficio de las comunidades aquí asentadas, no la exime de aportar soluciones al país, para colaborar en la construcción de la patria que todos anhelamos.

Considerando la parte oriental del departamento como uno de los polos de desarrollo del país, la universidad dirige sus esfuerzos hacia la solución de la problemática presente, para asegurar un progreso ordenado y equitativo para bien de todos.

P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA
Rector

DEFINICIONES

En la Universidad Católica de Oriente, al utilizar los siguientes términos, se aplicarán estos significados:

Inscripción: Es el acto por el cual un aspirante formaliza su solicitud de admisión para cursar uno de los programas académicos que ofrece la Universidad Católica de Oriente.

Aspirante: Atendiendo las situaciones académicas individuales en que se encuentran las personas al momento de pretender adelantar un programa académico en la institución, estas se pueden clasificar de la siguiente forma:

- 1. Nuevo:** Es aquel que pretende ingresar a la Universidad Católica de Oriente para cursar un programa académico específico por primera vez.
- 2. Reingreso:** Es aquel que estuvo matriculado en algún programa de pregrado en la Universidad y terminó con sus respectivas calificaciones al menos un período académico, independientemente del número de créditos cursados y aprobados y pretende incorporarse nuevamente a la Universidad en un lapso de tiempo no superior a CUATRO (4) semestres académicos consecutivos, para continuar o dar inicio a un programa académico determinado, luego de haberse interrumpido su calidad de estudiante, bien sea por retiro voluntario o por causas académicas o disciplinarias de las cuales se encuentra rehabilitado.

De transferencia: Es aquel que, siendo o habiendo sido estudiante de la Universidad Católica de Oriente, o de otra Universidad aspira a trasladarse a un programa de la UCO o a otro programa académico de pregrado en la misma Institución.

- 1. Transferencia externa:** Un aspirante de transferencia externa es aquel que se inscribe en la UCO y ha cursado al menos un semestre de un programa académico de pregrado en otra institución de educación superior y desea continuar dichos estudios en la Universidad Católica de Oriente.
- 2. Transferencia interna:** Un aspirante de transferencia interna es aquel que se inscribe y ha sido estudiante de pregrado de la UCO y desea cambiarse a otro programa académico que ofrece la misma Universidad Católica de Oriente, esta aplica hasta por UNA (1) sola vez.

Matrícula: La matrícula es un acto voluntario que se formaliza mediante la suscripción de un contrato entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete a proporcionarle los medios y los recursos de que dispone para su formación integral, y éste a cumplir las obligaciones y deberes inherentes a su calidad, establecidos en los estatutos, reglamentos y normas institucionales. La matrícula tiene una duración de un semestre académico y es renovable a voluntad de ambas partes. Todo estudiante se matriculará en el pensum o asignaturas vigentes al momento de su admisión.

- 1. Ordinaria:** Es la que, se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico.
- 2. Extraordinaria:** Es la que, por razones conocidas y autorizadas por el Director Académico, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y representa un valor adicional a cancelar.
- 3. Condicional:** Es la que por las razones definidas en el ARTÍCULO 13 de este Reglamento, previo concepto del Decano o Coordinador del Programa, se autoriza por parte del Director Académico, exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. (Capítulo XX Régimen Disciplinario).

Estudiante: Es quien se encuentra matriculado en un programa académico de la universidad y puede ser:

- 1. De Pregrado:** Es quien se encuentra matriculado en un programa académico de pregrado o de educación a distancia, en forma presencial o virtual en la universidad.
- 2. De Posgrado:** Es quien se encuentra matriculado en un programa académico de formación avanzada en la Universidad.
- 3. De formación continua:** Es quien se matricula en programas de educación permanente, cursos libres y otros programas académicos como seminarios, congresos, diplomados, talleres y programas de fortalecimiento ofrecidos por la universidad. Los estudiantes de formación continua estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

4. Estudiante de Idiomas: Es quien se encuentra matriculado en procesos de capacitación y formación permanente en lenguas extranjeras ofrecidos por el centro de idiomas de la universidad, tales como el Inglés, Francés, Portugués, Alemán y Lenguaje de señas, entre otros.

5. Estudiante de formación por competencias para el trabajo y desarrollo humano: En quien se encuentra matriculado en un programa de formación laboral que tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Decreto 4904 de 2009 – Decreto 1075 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Semestre Académico: Se entiende por semestre académico el lapso de tiempo mínimo que comprende DIECIOCHO (18) semanas incluidas DOS (2) de exámenes finales. Si existe un tiempo adicional, corresponde al Rector y Secretario General dar su aprobación.

Parágrafo: Para la modalidad a distancia con apoyo virtual, cada semestre podrá tener DOS (2) bloques académicos cada CUATRO (4) años.

Trimestre Académico: Se entiende por trimestre académico el número de asignaturas programadas y desarrolladas por la Universidad para un período de OCHO (8) semanas hábiles de clases (incluye una semana para exámenes finales cada bloque).

Pensum ó Plan de Estudios: El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.

Incluye contenidos, temas y problemas de cada área, señalando las correspondientes actividades pedagógicas, distribución del tiempo y las secuencias del proceso educativo, señalando en qué grado y período lectivo se ejecutarán las diferentes actividades.

Igualmente incluirá los criterios y los procedimientos para evaluar el aprendizaje, la metodología y los indicadores de desempeño y metas de calidad para la autoevaluación Institucional.

Asignatura: Unidad cognoscitiva que da cuenta de los objetos de enseñanza y los objetos de aprendizaje que hacen parte de un campo disciplinar articulado al plan de estudio y expresado en competencias.

Crédito Académico: Es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle.

El Crédito Académico equivale a CUARENTA Y OCHO (48) horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas, sin incluir las destinadas a la presentación de exámenes finales.

Promedio Académico: Es un indicador que refleja los resultados del trabajo y aprendizaje de un estudiante de la Universidad en una escala de CERO PUNTO CERO a (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0).

En la Universidad Católica de Oriente se tiene establecido que:

1. La nota mínima aprobatoria de una asignatura es TRES PUNTO CERO (3.0).
2. La nota mínima para homologar una asignatura externa es TRES PUNTO CINCO (3.5).
3. La nota mínima para homologar una asignatura mediante un proceso interno de validación en cada facultad es TRES PUNTO CERO (3.0).

Promedio Ponderado del Semestre: Es el resultado de dividir la suma de los productos de las calificaciones de cada curso o asignatura cursada durante el semestre académico por el número de créditos correspondientes a cada asignatura, entre la suma total de los créditos cursados en el semestre académico respectivo.

Promedio Ponderado Acumulado: Es el resultado de dividir la suma de los promedios ponderados de cada semestre académico por el número total de créditos cursados, entre la suma total de los créditos del respectivo programa académico.

Indicador de Penum: (INP) Está integrado por las asignaturas Institucionales, Básicas. Específicas y electivas y optativas que conforman el plan de estudio aprobado por el MEN.

Egresado no Graduado: Es aquel estudiante que terminó satisfactoriamente el plan de estudios de un programa académico, pero que no ha cumplido con todos los requisitos para optar al título.

Prerrequisito: Se denomina prerrequisito aquel curso o asignatura cuya aprobación, por su contenido conduce a la adquisición de competencias previas o bien que por razones especiales, es indispensable cursar antes de matricularse en otro nivel superior.

Correquisito: Un curso es correquisito de otro curso cuando, por el contenido de ambos, el estudiante debe recibirlos al menos en forma simultánea. Porque de alguna manera ello permite integrar de manera eficiente el conocimiento.

"A LA VERDAD
POR LA FE Y
LA CIENCIA"



CONSEJO DIRECTIVO**ACUERDO CD - 005
(30 de julio de 2015)**

Por el cual se establece un nuevo Reglamento Estudiantil para Programas Académicos de Pregrado en la Universidad Católica de Oriente.

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el literal a) del Artículo 17 de los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO

a) Que el Comité de Rectoría de la Universidad Católica de Oriente, ordenó la conformación de mesas de trabajo con participación de miembros de la Junta de Decanos, los Comités de Currículo, los Consejos de Facultad y el Comité de Aseguramiento de la Calidad Institucional; con el fin de revisar y actualizar el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente.

b) Que durante el 2015 el Consejo Académico analizó y debatió las propuestas de actualización y reforma presentadas por las diferentes comisiones de las mesas de trabajo, y en su sesión del 4 de junio de 2015, emitió concepto favorable al texto actualizado del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

c) Que el texto actualizado del Reglamento Estudiantil, se ajusta a las nuevas tendencias de la Educación, a fin de convertirlo en un estatuto dinámico, ágil y adaptado a las necesidades y realidades de la Universidad y los estudiantes.

d) Que de conformidad con los Estatutos de la Universidad, compete al Consejo Directivo adoptar el nuevo texto del Reglamento Estudiantil a nivel de Pregrados.

ACUERDA**ARTÍCULO PRIMERO**

Adoptar el siguiente Reglamento Estudiantil para Programas Académicos de Pregrado en la Universidad Católica de Oriente.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adopción del reglamento

Adóptese el siguiente reglamento estudiantil para programas académicos de pregrado en la Universidad Católica de Oriente.

Artículo 2. Aplicación del reglamento

El presente Reglamento rige para los estudiantes de la Universidad Católica de Oriente y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, los Estatutos de la Universidad, su Proyecto Educativo Institucional, los Proyectos Educativos de cada Programa y demás reglamentos institucionales.

Artículo 3. Finalidad del reglamento

El reglamento estudiantil de la Universidad Católica de Oriente tiene una finalidad formativa, busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Así mismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad de la educación superior, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

CAPÍTULO II VALORES

Idoneidad

Es la capacidad que tiene la institución de cumplir a cabalidad con las tareas específicas que se desprenden de la misión, de sus propósitos y de su naturaleza, todo ello articulado coherentemente en el proyecto institucional.

Pertinencia

Es la capacidad de la institución para responder a necesidades del medio, necesidades a las que la institución no responde de manera pasiva, sino proactiva.

La proactividad es entendida como la preocupación por transformar el contexto en que se opera, en el marco de los valores que inspiran a la institución y la definen.

Responsabilidad

Es la capacidad existente en la institución para reconocer y afrontar las consecuencias que se derivan de sus acciones. Tal capacidad se desprende de la conciencia previa que se tiene de los efectos posibles del curso de acciones que se decide emprender. Se trata de un criterio íntimamente relacionado con la autonomía, aceptada ésta como tarea y como reto y no simplemente disfrutada como derecho.

Integridad

Es un criterio que hace referencia a la probidad como preocupación constante de una institución o programa en el cumplimiento de sus tareas. Implica, a su vez, una preocupación por el respeto de los valores y referentes universales que configuran el ethos académico, y por el acatamiento de los valores universalmente aceptados como inspiradores del servicio educativo del nivel superior.

Equidad

Es la disposición de ánimo que moviliza a la institución a dar a cada quien lo que merece. Expresa de manera directa el sentido de la justicia con que se opera; dentro de la institución, por ejemplo, en el proceso de toma de decisiones, en los sistemas de evaluación y en las formas de reconocimiento del mérito académico.

En un contexto más general, en la atención continua a las exigencias de principio que se desprenden de la naturaleza de servicio público que tiene la educación, por ejemplo, la no discriminación en todos los órdenes, el reconocimiento de las diferencias y la aceptación de las diversas culturas y de sus múltiples manifestaciones.

Coherencia

Es el grado de correspondencia entre las partes de la institución y entre éstas y la institución como un todo. Es también la adecuación a los propósitos

institucionales de las políticas y de los medios disponibles. Así mismo, alude al grado de correlación existente entre lo que la institución dice que es y lo que efectivamente realiza.

Universalidad

Hace referencia, de una parte, a la dimensión más intrínseca del quehacer de una institución que brinda un servicio educativo de nivel superior; esto es, al conocimiento humano que, a través de los campos de acción señalados en la ley; le sirve como base de su identidad.

En cualquier tipo de institución, el trabajo académico descansa sobre uno o varios saberes, ya sea que se produzcan a través de la investigación, se reproduzcan a través de la docencia, o se recreen, se pongan en contexto y se difundan a través de múltiples formas. El conocimiento, que constituye el objeto de la educación superior, posee una dimensión universal que lo hace válido intersubjetivamente; su validez no está condicionada al contexto geográfico de su producción.

El saber, al institucionalizarse, no pierde su exigencia de universalidad; por el contrario, él nutre el quehacer académico de la educación superior, cualquiera que sea su tipo, configurando una cultura propia de la academia.

De otra parte, la universalidad hace también referencia, desde un punto de vista más externo, a la multiplicidad y extensión de los ámbitos en que se despliega el quehacer de la institución, y su sentido puede ampliarse para aludir al ámbito geográfico sobre el cual ejerce influencia y a los grupos sociales sobre los cuales extiende su acción, entre otros aspectos.

Transparencia

Es la capacidad de la institución para hacer explícitos, de manera veraz, sus condiciones internas de operación y los resultados de ella.

Eficacia

Es el grado de correspondencia entre los propósitos formulados y los logros obtenidos por la institución.

Eficiencia

Es la medida de cuan adecuada es la utilización de los medios de que dispone la institución para el logro de sus propósitos.

PRINCIPIOS ORIENTADORES

Identidad Institucional

Al pertenecer al sistema universitario colombiano privado, la especificidad de la Universidad Católica de Oriente radica en ser confesional católica de la Diócesis de Sonsón - Rionegro.

Fidelidad Filosófica

Los criterios filosóficos que orientan el quehacer de la U.C.O. se derivan de su condición de Universidad, de Católica, la Fe Cristiana y de la región del Oriente Antioqueño, deben orientar el trabajo y reflejarse en los programas y proyectos.

Autonomía Universitaria

La Constitución Política Colombiana consagra la autonomía universitaria, cuyo contenido y alcance ha sido definido por la Corte Constitucional y que la U.C.O. reivindica y desarrolla con responsabilidad.

Unidad

La Universidad Católica de Oriente es un todo unitario que enlaza de modo armónico y coherente sus direcciones, facultades, centros de extensión, departamentos y unidades. Reconoce la diversidad y las particularidades, pero bajo criterios y orientaciones comunes.

Pertinencia Social

Entendida como la capacidad de responder con los programas y proyectos a los actuales retos planteados por la sociedad, la región y el país.

Flexibilidad

Comprendida como la capacidad de adaptación y adecuación a los cambios y transformaciones de la sociedad y el país.



Viabilidad

Las orientaciones, programas y proyectos se fundamentan en acciones posibles y en recursos disponibles o que sea factible obtenerlos.

Lo Académico y lo Pastoral

Líneas Conductoras

La búsqueda de la verdad por los caminos de la fe y de la ciencia, como reza nuestro lema, exige el desarrollo paralelo y armónico de lo académico y lo pastoral en todos los planes y programas.

CAPÍTULO III INSCRIPCIONES

Artículo 4. Requisitos de inscripción

Para la inscripción en la Universidad Católica de Oriente, el aspirante debe diligenciar el formulario electrónico de inscripción por medio de la página web y acompañarlo física o electrónicamente de los siguientes requisitos.

1. Fotocopia del documento oficial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), sobre presentación de Exámenes de Estado o Pruebas Saber Once.
2. Fotocopia del diploma de bachillerato, acta de grado o certificado en el cual conste que el aspirante está cursando el último año de bachillerato.
3. Recibo de pago de los correspondientes derechos de inscripción.
4. Fotocopia del documento de identidad. Si es extranjero visa o cédula de extranjería y estar autorizado por las normas que le son aplicables.

Parágrafo 1: Cuando el estudiante que se inscribe provenga de un programa de estudios en el exterior y no haya presentado las pruebas Saber Once, por excepción, la UCO y a solicitud de la parte interesada, podrá autorizar su realización o presentación durante el primer semestre, siguiente a su matrícula.

Parágrafo 2: Si el estudiante proviene de un programa de estudios en el exterior deberá presentar las calificaciones, diplomas y demás documentos que para su convalidación exigiere el Ministerio de Educación Nacional, con la correspondiente constancia de apostilla. La aprobación de homologación la hace el respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 5. Aspirante

Atendiendo las situaciones académicas individuales en que se encuentran las personas al momento de pretender adelantar un programa académico en la institución, estas se pueden clasificar de la siguiente forma:

- 1. Nuevo.** Es aquel que pretende ingresar a la Universidad Católica de Oriente para cursar un programa académico específico por primera vez.
- 2. Reingreso por retiro de la institución.** Es aquel que estuvo matriculado en algún programa de pregrado en la Universidad y terminó con sus respectivas calificaciones al menos un período académico, independientemente del número de créditos cursados y aprobados y pretende incorporarse nuevamente a la Universidad en un lapso de tiempo no superior a CUATRO (4) semestres académicos consecutivos, para continuar o dar inicio a un programa académico determinado, luego de haberse interrumpido su calidad de estudiante por retiro voluntario o por causas académicas o disciplinarias de las cuales se encuentra rehabilitado.
- 3. Reingreso porque fue objeto de sanción y ya se encuentra habilitado.** Es aquel que por causas académicas o disciplinarias fue sancionado y de las cuales ya se encuentra rehabilitado.
- 4. Reingreso porque se retiró de un programa académico y aspira ingresar a otro.** Es aquel que, siendo o habiendo sido estudiante de la Universidad Católica de Oriente, o de otra Universidad aspira a trasladarse a un programa de la UCO o a otro programa académico de pregrado en la misma Institución, según las siguientes consideraciones:
 - a) Transferencia externa.** Un aspirante que se inscribe en la UCO y ha cursado al menos un semestre de un programa académico de pregrado en otra institución de educación superior y desea continuar dichos estudios en la Universidad Católica de Oriente.

b) Transferencia interna. Es aquel que se inscribe y ha sido estudiante de pregrado de la UCO y desea cambiarse a otro programa académico que ofrece la misma Universidad Católica de Oriente, esto aplica solo por una vez.

- 5. Egresado no graduado que no ha cumplido los requisitos de graduación y requiere actualización de plan de estudios.** El estudiante que luego de haber cursado todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudios, y luego de haber transcurrido DOS (2) semestres académicos continuos y pretenda graduarse, debe matricularse nuevamente y acogerse al plan de actualización.
- 6. Egresado que reingresa.** El egresado de la Universidad Católica de Oriente que desee ingresar a otro programa académico de pregrado se clasificará como aspirante nuevo.
- 7. Aspirantes a reingreso.** Tratándose de aspirantes a reingreso, la inscripción tendrá validez únicamente cuando se verifique, por el centro de Admisiones y Registro, la pérdida de vigencia de la causa sanción académica o disciplinaria impuesta por la Universidad en los casos en que esto sea procedente.

Admisiones y Registro verificará, además, que la inscripción se dé dentro de un lapso de tiempo no superior a CUATRO (4) semestres académicos consecutivos desde el retiro o suspensión.

- 8. Reingreso.** En caso de reingreso, el estudiante debe acogerse al INP vigente para el respectivo programa académico.
- 9. Inscripción aspirantes de transferencia.** Tratándose de inscripción de aspirantes de transferencia, el centro de Admisiones y Registro verificará lo siguiente:
 - Que no curse sanción académica y disciplinaria vigente.
 - Que no se le haya concedido transferencia con anterioridad.
 - Que no haya perdido el derecho a acceder al programa académico al cual aspira por estar incurso en las causales vigentes de matrícula condicional.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. Proceso de admisión

La Universidad Católica de Oriente concederá admisión a los aspirantes que, además de reunir los requisitos legales establecidos para el ingreso en las diferentes modalidades educativas, conozcan, acepten y respeten los principios que conforman la filosofía de la Universidad, y que además cumplan con:

- a) El Suministro de una información veraz
- b) Presentación de las pruebas de aptitudes establecidas para el ingreso a cada programa.
- c) Cumplir los perfiles establecidos y superar la entrevista realizada
- d) Aceptación de las exigencias determinadas en las normas y reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 7. Reconocimiento de asignaturas

Quien aspire a ingresar a alguno de los programas académicos ofrecidos, pretendiendo el reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad Católica de Oriente o en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas, además de la inscripción, deberá cumplir con los requisitos generales que a continuación se expresan:

- a) Acreditar que la asignatura objeto de reconocimiento tiene unaintensidad horaria igual o superior a la establecida en el plan de estudios vigente en la Universidad.
- b) Presentar soporte válido de aprobación de la asignatura con una calificación definitiva igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5).
- c) Podrá someterse a proceso de homologación interna o externa según el caso, cuando el solicitante presente la(s) constancias de estudio o en su defecto someterse a presentación de Evaluación de Validación a juicio del Comité de Currículo del Programa respectivo. En caso de no exigirse

Evaluación de Validación, la calificación reconocida será la obtenida en la institución de origen.

d) Las asignaturas objeto de homologación y reconocimiento deberán ajustarse primordialmente a las competencias que debe tener el estudiante que las cursó, al mismo nombre o identificación de los contenidos y objetivos de la misma asignatura.

e) Que en caso de no poderse acreditar que la asignatura objeto de reconocimiento, tiene una intensidad horaria igual o superior a la establecida en el plan de estudios vigente en la Universidad, el Consejo de Facultad permitirá una evaluación de validación en la que se deberá obtener una calificación mínima de TRES PUNTO CINCO (3.5).

f) Los Consejos de Facultad podrán autorizar el reconocimiento de asignaturas cursadas en el extranjero cuando se acrediten los certificados traducidos y homologados por el Ministerio de Educación.

g) El costo de una homologación externa es el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo de la asignatura.



Parágrafo 1: En cualquier caso de transferencia, el reconocimiento de asignaturas no puede ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) para homologaciones externas y hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) para homologaciones internas de los créditos que corresponden al programa académico de la Universidad. El receso académico del solicitante no puede superar CUATRO (4) semestres académicos consecutivos.

Parágrafo 2: En el caso que se realicen convenios institucionales se tendrá en cuenta lo estipulado en el convenio o acuerdo establecido.

Artículo 8. Estudio y decisión de solicitudes

- a) Las solicitudes de ingreso, reingreso y transferencia serán recibidas y verificadas por el centro de Admisiones y Registro dentro del periodo de admisión establecido en el calendario académico.
- b) El reconocimiento de asignaturas será estudiado por el Comité de Currículo de cada programa respectivo y decidido por él mismo.
- c) El pronunciamiento se hará mediante acta suscrita por el Comité de Currículo de cada programa y deberá ser expedida antes de los vencimientos de los plazos señalados para la matrícula extemporánea.
- d) La homologación solo es procedente en el primer semestre.
- e) Copia del acta de homologación en la parte pertinente a cada estudiante deberá ser expedida con las firmas del Decano o Coordinador del programa y remitida al centro de Admisiones y Registros para que haga parte de la carpeta del estudiante.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Matrícula

La matrícula es un acto voluntario que se formaliza mediante la suscripción de un contrato entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete a proporcionarle los medios y los recursos de que dispone para su formación integral, y éste a cumplir las obligaciones y deberes inherentes a su calidad, establecidos en los estatutos y reglamentos y normas institucionales.

La matrícula tiene una duración de un semestre académico y es renovable a voluntad de ambas partes.

Todo estudiante se matriculará en el pensum o asignaturas vigentes al momento de su admisión.

Matrícula Ordinaria

Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico.

Matrícula Extraordinaria

Es la que, por razones conocidas y autorizadas por el Director Académico, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria, y puede generar un valor adicional.

Matrícula Condicional

Es la que por las razones definidas en el ARTÍCULO 13 de éste reglamento, previo concepto del Decano o Coordinador del Programa, se autoriza por parte del Director Académico, exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. (Capítulo XX Régimen Disciplinario).

Artículo 9. Renovación de la matrícula

La renovación de matrícula deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el respectivo calendario académico de la Institución para cada vigencia, dentro de los términos señalados por la Universidad.

Ningún estudiante podrá renovar su matrícula en el respectivo programa académico, mientras tenga evaluaciones pendientes.

Artículo 10. Matrícula de menores

La matrícula de menores de edad debe ser realizada por alguno de sus padres o acudiente debidamente apoderado por el representante legal, quien con su firma actuará como garante del compromiso adquirido por el estudiante con la Universidad.

Artículo 11. Período de formalización de matrícula

Todos los estudiantes deben formalizar su matrícula durante el período ordinario previsto en el calendario académico.

Artículo 12. Autorización de matrícula extraordinaria

La matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada por el Decano y el director académico hasta el primer día y cuarta semana de clases respectivamente, siempre y cuando el estudiante se acoja a su formalización previa cancelación de los pagos y recargos a los que haya lugar.

Artículo 13. Matrícula condicional

Habrá lugar a Matrícula Condicional en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante obtiene un promedio académico ponderado acumulado y ponderado del semestre inferior a TRES PUNTO CERO (3.0). En este caso el estudiante matriculará las materias perdidas.
- b) La pérdida de DOS (2) asignaturas por segunda vez, cuando se estén cursando simultáneamente. En estos casos, el estudiante tiene derecho, por una sola vez durante su programa académico, a ingresar con matrícula condicional; y durante dicho semestre de matrícula condicional, sólo podrá matricular las asignaturas perdidas.
- c) El estudiante que haya perdido por segunda vez la misma asignatura tendrá derecho, por una sola vez durante su programa académico, a matrícula condicional para cursar únicamente la asignatura perdida.

Parágrafo 1: Cualquier estudiante solo podrá encontrarse en situación de matrícula condicional por las TRES (3) causales definidas en este artículo por una sola vez.

Parágrafo 2: El estudiante que se encuentre bajo situación de matrícula condicional, de conformidad con lo descrito en el presente artículo, solo pagará las materias que matricule.

Artículo 14. Anulación de la matrícula

La violación del presente Reglamento originado en la inexacta información suministrada por el estudiante y/o acudiente al formalizar su matrícula, dará lugar a la anulación de la misma en cualquier momento en que la Universidad compruebe la irregularidad.

La actuación administrativa mediante la cual se anula la matrícula, operará de inmediato al momento en que se comprobó la irregularidad y será notificada personalmente al implicado.

Artículo 15. Cancelación voluntaria de la matrícula

La Universidad acepta la cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante, previa solicitud justificada ante el Decano o Coordinador del Programa en cualquier momento del semestre.

Evidenciada la causal y encontrada justificable la cancelación, el respectivo Decano o coordinador deberá registrar en el formato establecido la autorización para que el estudiante realice el trámite ante el Centro de Admisiones y Registro aportando el respectivo paz y salvo de tesorería. La actuación quedará evidenciada en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1: La cancelación de la matrícula en cualquier momento del respectivo periodo académico que transcurre, no implica devolución ni reintegro de derechos pecuniarios.

Artículo 16. Registro de asignaturas

Ningún estudiante podrá matricularse en una asignatura sin haber aprobado los prerrequisitos y sin cumplir los correquisitos establecidos. Así mismo, en programas presenciales, no se podrá matricular una asignatura que presente cruce de horarios (incompatibilidad horaria) con otra.

La universidad anulará todas las asignaturas que no se ajusten a estas exigencias.

Parágrafo 1: En caso de cierre del programa académico, la universidad, garantizará a los estudiantes que vienen en curso, en sus diferentes

cohortes, servir los semestres faltantes de manera continua de tal manera que logren su objetivo de formación hasta finalizar los estudios, manteniendo abierto el programa durante el tiempo de los semestres faltantes a las cohortes sin exceder los tiempos de duración y DOS (2) SEMESTRES más con el fin de facilitar a los estudiantes que cursen las asignaturas pérdidas o no matriculadas en el calendario regular.

Parágrafo 2: En caso de cambio de Indicador de Pensum (INP) en el transcurso del Programa Académico, el Comité de Currículo presenta las opciones de homologación y plan de transición al Consejo de Facultad para su respectiva aprobación, éste deberá aprobarlo aplicando el principio de favorabilidad para los estudiantes.

Parágrafo 3: El estudiante podrá matricular y cursar asignaturas correspondientes a su pensum y homologables con otros programas de la Institución, cancelando el valor de la asignatura de su programa de origen, previa aprobación del Decano o Coordinador respectivo.

"A LA VERDAD
POR LA FE Y
LA CIENCIA"



Parágrafo 4: Para el caso de homologaciones externas deberá seguirse el procedimiento establecido en el ARTICULO 7 y 8 del presente reglamento.

Artículo 17. Nivel o semestre de ubicación del estudiante

El nivel o semestre de ubicación del estudiante se determinará por la sumatoria de los créditos aprobados dentro del Programa académico.

Parágrafo: El estudiante podrá exceder en su matrícula el tope de créditos establecido en el semestre académico en el cual lo ubique el programa, sin exceder los 20 créditos de las asignaturas regulares.

Artículo 18. Renovación semestral de la matrícula

Para renovar la matrícula el estudiante deberá:

- a) Seleccionar las materias.
- b) Generar la factura.
- c) Cancelar el valor correspondiente.

Parágrafo 1: Si el estudiante requiere tramitar un crédito u otro tipo de ayuda, debe realizarlo antes de generar la factura y dirigirse a la Oficina de Trabajo Social para realizar la gestión correspondiente; obtener la factura y realizar el pago.

Parágrafo 2: El estudiante legaliza la matricula únicamente con el pago total de su factura.

Parágrafo 3: En caso que el estudiante no cancele el crédito o la institución con la que tiene financiación no realice el desembolso respectivo a la universidad, éste no podrá renovar su matrícula al semestre siguiente y deberá ponerse a paz y salvo con la universidad antes de iniciar otro periodo académico.

Artículo 19. Pérdida de la calidad de estudiante

La calidad de estudiante se pierde:

- a) Por haber terminado satisfactoriamente los estudios y requisitos del programa académico establecidos en el respectivo plan de estudios con

registro calificado, evento en el cual asume la calidad de egresado no graduado y/o egresado titulado.

b) Por no haber renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad o por no haberla cancelado oportunamente.

c) Por sanciones que así lo establezcan previo proceso académico disciplinario.

CAPÍTULO VI DE LAS ASIGNATURAS Y LOS CURSOS

Artículo 20. Clasificación de las asignaturas

Las asignaturas que conforman el plan de estudios de cada programa académico pueden ser:

a) Asignaturas Institucionales: Son las que orientan la filosofía de la Universidad y deben ser cursadas por todos los estudiantes. Las asignaturas institucionales son susceptibles de realizarse mediante Curso Intensivo.

b) Asignaturas Básicas: Son las asignaturas propias del Programa y deben ser cursadas por todos los estudiantes en el marco de cada plan de estudios. Las asignaturas básicas son susceptibles de realizarse mediante Curso Intensivo.

c) Asignaturas Específicas: Son las asignaturas que hacen relación al objeto propio del conocimiento del Programa y que responden a la intencionalidad formativa.

d) Asignaturas Electivas (Seminarios Electivos): Se asumen aquellos que el estudiante elige libremente de acuerdo con sus gustos e intereses personales, a partir de un grupo de oferta general de la Universidad perteneciente a cualquiera de los programas de la institución siempre y cuando cumpla con el número de créditos establecidos en el respectivo INP.

Dentro de los seminarios electivos se podrán incluir algunos créditos asignados para la formación humanística y filosófica propia de la universidad. Una vez que el estudiante matricule estos créditos, está obligado a aprobarlos

en la malla curricular se especifican el número de créditos y las horas que corresponden a este tipo seminarios.

e) Asignaturas Optativas (Seminarios Optativos): Son aquellos dispuestos en la malla curricular, y de entre los cuales, el estudiante debe seleccionar las de su preferencia siempre y cuando cumpla con el número de créditos determinados para ser cursados de forma obligatoria.

Estos seminarios o asignaturas han de responder a los interrogantes de las líneas de profundización del programa o favorecer la conceptualización de los objetos abordados en los proyectos de investigación.

Se contempla la posibilidad de que algunos de los seminarios de profundización puedan ser matriculados por estudiantes de otras líneas, en tanto sus temáticas se constituyan en aporte fundamental para su proceso formativo e investigativo.

Artículo 21. Cursos intensivos

Curso Intensivo es aquel que se autoriza para ser realizado bajo la orientación de un docente en tiempos diferentes a los programados ordinariamente en cada semestre. Sé deberán acoger a los siguientes requisitos:

- a) En ningún caso se autorizarán cursos intensivos cuando sobrepasen los 24 créditos totales por semestre.
- b) El estudiante debe cumplir con el CIEN POR CIENTO (100%) de la intensidad horaria de acuerdo al número de créditos de la asignatura.
- c) No podrán ser susceptibles a cursos intensivos, asignaturas de práctica y aquellas que por el objeto disciplinar de cada programa determine el Consejo de Facultad.
- d) Para los estudiantes activos podrá ser un curso intensivo, pero podría ser ofrecido a egresados u otros profesionales como cursos de actualización.
- e) Al momento de iniciar el curso intensivo el estudiante debe se estar matriculado a la Institución.

"A LA VERDAD
POR LA FE Y
LA CIENCIA"



- f) En caso de reprobación se considera como asignatura cursada y perdida.
- g) Deberá realizarse durante el mismo semestre académico en el cual le fue autorizado.
- h) Que no tenga incompatibilidad de horario con los cursos regulares.
- i) La evaluación tiene el tratamiento establecido en el ARTÍCULO 34 de este Reglamento.

Parágrafo: Estos cursos se llevarán a cabo siempre y cuando se matriculen un mínimo de DIEZ (10) estudiantes y tendrá un costo equivalente al valor del mismo curso en semestre regular para cada estudiante según el número de créditos. Este valor debe ser cancelado por el estudiante antes de iniciarse el curso.

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 22. Cancelación voluntaria de asignaturas

El estudiante que desee cancelar voluntariamente una o varias asignaturas, adelantará, con firma previa del respectivo docente del programa, la solicitud en el formato establecido ante Decano de la facultad o el Coordinador del programa respectivo.

Esta cancelación puede efectuarse siempre y cuando no haya operado una causal de cancelación por incumplimiento y solo tendrán lugar hasta la semana siguiente de la presentación de parciales del respectivo semestre académico programado por la Universidad.

El formato de solicitud tramitado y validado por el decano o coordinador respectivo, deberá allegarse al centro de Admisiones y Registro, para las diligencias respectivas.

Toda asignatura cancelada voluntariamente se considera como no cursada. Esta cancelación no da origen a devolución de derechos económicos.

Parágrafo: Aquellas asignaturas que son programadas como cursos intensivos u otra estrategia similar con distribución de jornada diferente a la programación semestral sólo se permitirá la cancelación antes de superar el 50% de su intensidad, según la programación académica a la que se acoge.

Artículo 23. Pérdida por inasistencia y/o incumplimiento

Cada asignatura presencial tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios. Cuando las faltas de asistencia en asignaturas presenciales excedan el VEINTE POR CIENTO (20%), la asignatura se declara perdida. Puede constituirse en falta de asistencia tanto el llegar tarde como el retirarse de clase antes de que esta haya finalizado.

Para el caso de las asignaturas de los programas a distancia la cancelación procederá por el incumplimiento al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las actividades académicas programadas.

Parágrafo: Corresponde al docente evidenciar y entregar en la respectiva decanatura el reporte de los estudiantes que registren este porcentaje de faltas y/o actividades académicas no realizadas según el caso y que válidamente aplican para pérdida por inasistencia y/o incumplimiento.

Dicho evento deberá ser notificado por escrito en el centro de Admisiones y Registro para el trámite respectivo y al estudiante, entendiéndose que en este caso la calificación definitiva para la asignatura será de CERO PUNTO CERO (0.0).

CAPÍTULO VIII CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 24. Crédito académico

Los créditos son la unidad de medida académica de los procesos de enseñanza -aprendizaje del trabajo académico usadas para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

Parágrafo 1: La determinación y valoración de las unidades de medida académica de una asignatura, es propuesta por el Comité de Currículo del respectivo programa académico, validada por el Consejo de Facultad y el

Consejo académico, y aprobada por el MEN cuando se tramita el registro calificado .

Parágrafo 2: Las asignaturas de carácter institucional tienen el mismo número de créditos en todos los programas.

Parágrafo 3: La matrícula de cada asignatura se cobra conforme al número y al valor del crédito educativo fijado para períodos anuales, mediante resolución del Consejo Directivo.

Artículo 25. Asignación de carga académica

Toda asignación de carga académica a un estudiante deberá comprender, en primer lugar, las asignaturas perdidas, luego las asignaturas que pueda ver de acuerdo con los lineamientos establecidos como prerrequisitos y correquisitos en el plan de estudios de cada programa académico, sin exceder el tope de 20 créditos de asignaturas regulares y 24 créditos totales por semestre, incluyendo cursos intensivos, validaciones y suficiencias.

CAPÍTULO IX DE LAS EVALUACIONES

Artículo 26. Clasificación

En la Universidad Católica de Oriente, las evaluaciones son de las siguientes clases:

- a) Seguimiento
- b) Parcial
- c) Final
- d) Supletoria
- e) Validación
- f) Suficiencia
- g) Asignatura única pendiente para egresar del respectivo Plan de Estudios
- h) Preparatorio

Artículo 27. Evaluación de las asignatura

La evaluación de las asignaturas en todas las modalidades de programas

que oferta la universidad, se realiza con el promedio ponderado de TRES (3) calificaciones, cuyos porcentajes son los siguientes:

- | | |
|---------------------------|-----|
| a) Examen de Seguimiento: | 40% |
| b) Examen Parcial: | 30% |
| c) Examen Final: | 30% |

Parágrafo: Informes sobre evaluaciones y porcentajes. Al iniciar el curso respectivo, el docente asignado informará a los estudiantes el procedimiento que desarrollará para la evaluación de la asignatura y los porcentajes correspondientes para cada una de las pruebas y actividades programadas como seguimiento y de las evaluaciones parcial y final. En ningún caso los porcentajes indicados podrán ser modificados durante el transcurso del semestre académico

Artículo 28. Evaluación de seguimiento

Es la realizada por el docente de la asignatura, dentro del calendario académico, en fechas distintas a las fijadas para evaluaciones parciales y finales.

El docente debe realizar un mínimo de CUATRO (4) notas durante el semestre académico, de las cuales ninguna puede tener un valor superior del QUINCE (15) por ciento (15%).

Artículo 29. Evaluación parcial

Es la que se lleva a cabo en las fechas fijadas en el calendario académico, en un período intermedio entre la iniciación y finalización de clases. Ésta se puede realizar mediante evaluaciones escritas u orales.

Artículo 30. Evaluación final

Es la que se realiza al final de cada periodo académico, una vez cursada la totalidad del contenido de la asignatura. Puede ser una evaluación oral o escrita, a juicio del docente; esta prueba tiene carácter acumulativo, es decir de toda la materia.

Artículo 31. Evaluación supletoria

Es la que sustituye a una evaluación parcial o final, cuando por justa causa y

mediante solicitud escrita de la parte interesada, a juicio del Decano o el Coordinador ésta no ha sido presentada en la fecha y hora señalada. La evaluación supletoria tendrá lugar en la nueva fecha que fije el Decano o el Coordinador dentro del calendario académico, y supone haber cancelado el valor correspondiente. Es la evaluación que sustituye por única vez la prueba parcial o final.

Artículo 32. Evaluación de validación

Es aquella evaluación que la Universidad le permite a un estudiante de una asignatura cursada y aprobada en la Universidad o en otras instituciones de educación superior legalmente constituidas, cuando no haya sido reconocida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento, previa solicitud escrita de la parte interesada.

Artículo 33. Requisitos y condiciones para la evaluación de validación

La evaluación de validación está sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

- a) El estudiante debe estar matriculado en el Programa académico al cual corresponde la asignatura solicitada.
- b) La evaluación de validación versará sobre todo el contenido del programa vigente en la Universidad al momento de su presentación y se realizará ante un jurado integrado por DOS (2) docentes del área.
- c) La evaluación se efectuará en forma oral o escrita, a juicio del Jurado. La calificación mínima aprobatoria es de TRES PUNTO CINCO (3.5).
- d) En caso de reprobación se considera como asignatura perdida por primera vez.
- e) Debe realizarse en las instalaciones de la universidad, en el caso de los programas a distancia podrá realizarse en el campus virtual de la Institución.
- f) No se autorizará para asignaturas perdidas, ni a estudiantes con matrícula condicional.

- g) La aprobación de la evaluación de validación de una asignatura está sujeta al régimen de prerrequisitos y de correquisitos inherentes al plan de estudios correspondiente al programa al que pertenece.
- h) Las asignaturas institucionales y las prácticas no son susceptibles de evaluación de validación.
- i) El costo de la evaluación de validación de una asignatura será el equivalente al valor de la misma asignatura en semestre regular.

Artículo 34. Evaluación de suficiencia

Es la evaluación autorizada para decidir sobre la aprobación o reprobación de una asignatura, sin la previa asistencia a las clases, mediante solicitud escrita de la parte interesada.

Requisitos y condiciones para la evaluación de suficiencia

La evaluación de suficiencia está sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

- a) El estudiante debe estar matriculado en el Programa académico al cual corresponde la asignatura solicitada.
- b) Se autoriza la presentación de este tipo de evaluación hasta DOS (2) asignaturas en el respectivo semestre académico.
- c) La calificación mínima aprobatoria es de TRES PUNTO CINCO (3.5).
- d) La calificación definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones presentadas por dos jurados, previos exámenes oral y escrito, ante ambos evaluadores. En caso de reprobación, se considera como asignatura perdida por primera vez.
- e) Deben realizarse en las instalaciones de la Universidad. En el caso de los programas a distancia podrá realizarse en el campus virtual de la Institución.
- f) No se autorizará para asignaturas perdidas, ni a estudiantes con matrícula condicional.

g) Las asignaturas institucionales y las prácticas no son susceptibles de evaluación de suficiencia.

h) La aprobación de la evaluación de suficiencia de una asignatura está sujeta al régimen de prerrequisitos y de correquisitos inherentes al plan de estudios correspondiente al programa al que pertenece.

i) El costo de la evaluación de suficiencia de una asignatura será el equivalente al valor de la misma asignatura en semestre regular.

Artículo 35. Evaluación de asignatura única pendiente para egresar del respectivo plan de estudios

Es aquella evaluación que se autoriza a un estudiante cuando se trata de la última asignatura pendiente para egresar del respectivo plan de estudios académico, previa opción del estudiante, entre cursarla regularmente o presentar la evaluación.

Está sometida a las siguientes reglas:

- 1) Es procedente para todas las asignaturas
- 2) Únicamente se permite cuando se trata de asignatura única pendiente para egresar del correspondiente programa académico.
- 3) Se aplica sólo una vez y la nota aprobatoria mínima es de TRES PUNTO-CINCO (3.5).
- 4) La solicitud debe hacerse por escrito ante el Consejo de Facultad.
- 5) Aplica los mismos requisitos y condiciones de la evaluación de suficiencia.

Parágrafo: La Evaluación de Validación de Asignatura Única Pendiente para egresar del respectivo plan de estudios, causará derechos pecuniarios equivalentes al valor del mismo curso en semestre regular.

Artículo 36. Evaluación preparatoria de grado

Son aquellas evaluaciones que se aplican a los estudiantes por grupo o grupos de asignaturas de una misma área de los programas de pregrado en

los que se establezca dicha evaluación. En ningún caso podrán presentarse evaluaciones preparatorias de grado antes de haber cursado el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Plan de Estudios.

Parágrafo 1: Son exigibles como requisito para optar al título profesional en el Programa de Derecho y cualquier otro programa que los determine, previa aprobación de los respectivos Consejos de Facultad.

Parágrafo 2: Para la presentación de este tipo de evaluaciones, el estudiante deberá cancelar el valor establecido en la resolución que establece las tarifas de matrícula y se fijan otros derechos pecuniarios en la Universidad Católica de Oriente

Parágrafo 3: Este tipo de evaluaciones se acogerá a las reglamentaciones expedidas por el Consejo Académico de la Institución.

Artículo 37. Devolución de evaluaciones

Una vez calificadas las evaluaciones, se devolverán en las instalaciones de la Universidad, en la fecha, hora y lugar previamente señalados por el docente para su entrega, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles; en el caso de los programas a distancia deberá realizarse en el campus virtual de la Institución o personalmente, si así se acuerda; las evaluaciones parcial y final deberán ser calificadas y devueltas por el docente en un plazo máximo de TRES (3) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 38. Repetición de evaluaciones

Cuando una evaluación escrita no la apruebe al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los estudiantes, habrá lugar, por una sola vez, a la repetición de la misma, si así lo solicitan por escrito, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la devolución, no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los estudiantes que reprobaron la evaluación.

La repetición de la evaluación será autorizada por el Decano cuando a su juicio, la evaluación haya versado sobre temas u objetivos no contenidos en la asignatura o no tratados en la respectiva clase por el docente o cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o el tiempo haya resultado insuficiente para resolver la evaluación.

La solicitud de que trata este Artículo obliga a sus firmantes a la presentación de la nueva evaluación, la cual se limitará exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación de la evaluación sustituida.

Así mismo, habrá lugar a la repetición cuando a juicio del Decano la evaluación no reúna los requisitos mínimos de exigencia y seriedad inherentes al proceso evaluativo o cuando se establezcan anomalías en el desarrollo de ésta. El temario para la nueva evaluación deberá tener previamente el visto bueno del Decano.

Parágrafo: Cuando ocurre que el docente de la asignatura tenga las calidades de Coordinador o Decano, el procedimiento para solicitar repetición de evaluación se realizará ante Decano en el primer caso o el Director Académico en el segundo.



Artículo 39. Actas de evaluaciones

De toda evaluación supletoria se levantará acta, la cual será firmada por el Decano o coordinador del programa, el docente o el jurado calificador. Las evaluaciones de asignatura única pendiente para completar el pensum, validación y suficiencia, serán firmadas, además, por el Director Académico y el Decano respectivo.

Artículo 40. No presentación de evaluaciones

Salvo justa causa, acreditada y validada mediante escrito ante el Decano o Coordinador del programa dentro de los TRES (3) días siguientes a la fecha fijada para la evaluación, esta será calificada con nota de CERO PUNTO CERO (0.0).

CAPÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 41. Calificación

Se entiende por calificación la puntuación que obtiene el estudiante en un examen o en cualquier tipo de prueba y da cuenta del rendimiento académico del mismo. Se expresa por un número entero y un decimal y va desde CERO PUNTO CERO (0.0) hasta CINCO PUNTO CERO (5.0).

Artículo 42. Obtención de la nota definitiva de una asignatura

Constituye el valor final obtenido en una asignatura una vez aplicados los porcentajes respectivos a las notas definitivas obtenidas en el seguimiento, parcial y final, este resultado se redondeará por exceso o por defecto al decimal correspondiente, así:

- a) Si la calificación obtenida después de realizar las operaciones respectivas es de DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO (2.95) o mayor a esta cifra, pero menor a TRES PUNTO CERO (3.0), se aproximará a la nota definitiva de TRES PUNTO CERO (3.0).
- b) Si la calificación después de realizar las operaciones respectivas esta entre una nota de DOS PUNTO NOVENTA Y UNO (2.91) a DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (2.94) inclusive, se aproximará a la nota definitiva de DOS PUNTO NUEVE (2.9).

Parágrafo: El mismo trámite de aproximación consagrado en este Artículo se seguirá para la obtención del promedio académico del semestre tanto ponderado como del acumulado.

Artículo 43. Resultados

De acuerdo con el resultado, una asignatura puede considerarse:

a) Aprobada: Si la nota definitiva es igual o superior a TRES PUNTO CERO (3.0).

b) Perdida: Si se presenta una de estas situaciones:

1) Si la nota definitiva es inferior a TRES PUNTO CERO (3.0).

2) Por estar incurso en una de las situaciones planteadas en el ARTÍCULO 23 del presente Reglamento.

Parágrafo: Para este efecto, los docentes entregarán en la respectiva Decanatura el reporte de los estudiantes que registren este porcentaje de faltas sin justificación acreditada o incumplimiento de la actividad académica, el Decano notificará por escrito al centro de Admisiones y Registro.

Artículo 44. Corrección de calificaciones

La corrección de una nota procede por error aritmético, por omisión, por error de transcripción o por revisión de segundo calificador.

En todos los casos se ordenará la corrección en el formato establecido por la Institución.

Los cambios de notas no se podrán autorizar después de iniciado el siguiente semestre académico, siempre y cuando el docente haya estado presto a realizar la revisión cuando así haya sido solicitado

Toda evaluación escrita será susceptible de revisión por parte del respectivo docente, si así lo solicita el estudiante en el mismo momento de la devolución.

Artículo 45. Segundo calificador

Toda evaluación escrita podrá ser sometida a revisión por segundo calificador.

Para que proceda la revisión, el estudiante deberá sustentar debidamente mediante escrito, al día siguiente hábil de haberse entregado el examen, indicando los motivos de la inconformidad con la calificación. Recibida la solicitud por parte del Decano, éste nombrará un segundo calificador (jurado).

Cuando en la persona del Decano confluyen las dos calidades de docente y Decano será competente para nombrar el segundo calificador el Director Académico.

Artículo 46. Calificación de la segunda evaluación

Cuando no hubiere unanimidad en la calificación, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por cada uno.

CAPÍTULO XI DE LA ASISTENCIA A CLASES Y ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 47. Registro de asistencia a clases y del registro de actividad académica

a) En los programas académicos ofrecidos bajo la metodología presencial, cada docente hará el registro de la asistencia a clases, en la lista que obtiene de la página Web de la Universidad.

La falta de asistencia sin excusa justificada por el estudiante dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la inasistencia y que en total alcanza, el VEINTE POR CIENTO 20% de los productos asociados a las actividades académicas programadas, lo priva del derecho de presentar la evaluación final, y la asignatura se considera reprobada, con una calificación de CERO PUNTO CERO (0.0).

b) En los programas académicos ofrecidos bajo la metodología a distancia cada docente hará el registro de la producción académica en las listas que obtiene de la página web; con base en la programación inicial que se planea y pacta entre estudiante y cada docente de asignatura.

El incumplimiento de la producción académica sin excusa justificada por el estudiante dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha de incumplimiento y que en total alcanza, el VEINTE POR CIENTO (20%) de las actividades programadas, lo priva del derecho de presentar la evaluación final, y la asignatura se considera reprobada, con una calificación de CERO PUNTO CERO (0.0).

Parágrafo 1: Las faltas de asistencia redimibles o la no presentación oportuna de la actividad académica, inclusive las referentes a evaluaciones y pruebas, deben justificarse por escrito ante el docente y el Decano o Coordinador del Programa respectivo, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia o el incumplimiento de la participación o entrega.

Parágrafo 2: El porcentaje de faltas de asistencia se calcula sobre el total de horas programadas de la asignatura en el semestre académico. El porcentaje de actividad académica no participada o entregada se calcula sobre el total de actividad académica programada en la asignatura.

Parágrafo 3. Los programas a distancia no pueden aplicar la obligatoriedad de encuentros concentrados, salvo en aquellos que conforme al Documento Maestro del programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para el registro calificado, hubiere definido como obligatorias las prácticas en centro de encuentro tutorial, condición que debe ser explicitada en el momento de la oferta del programa.

En este caso, el porcentaje de inasistencia será el que resulte del cómputo de la actividad académica programada al inicio y la asistencia al número de encuentros programados en el respectivo centro tutorial.

Artículo 48. Suplencia de clases

En casos especiales de no cumplimiento del porcentaje señalado en el ARTÍCULO 47, y si a juicio del docente, el rendimiento académico del estudiante en la asignatura lo justifica, el Consejo de Facultad puede autorizar la suplencia de las actividades no realizadas, mediante la asignación de otras tareas académicamente equivalentes dentro del mismo bloque académico y semestre respectivo.

CAPÍTULO XII DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 49. Trabajo de grado

El Trabajo de Grado es un ejercicio de profundización - desarrollado por el estudiante de pregrado como requisito obligatorio para optar al título profesional - que mediante la investigación formativa, integración y aplicación teórica o teórico-práctica de conocimientos y habilidades, la generación de nuevo conocimiento pueda para dar soluciones a necesidades o problemas concretos y que implica un proceso de indagación, observación, exploración, descripción, interpretación y explicación.

Artículo 50. Objetivo

Fomentar la formación del estudiante en investigación buscando fortalecer las distintas competencias adquiridas durante su proceso de formación y, así mismo, contribuir al análisis y solución creativa de una problemática relacionada con el objeto de estudio o campo de acción de su profesión.

Artículo 51. Modalidades de trabajo de grado

En la Universidad, son modalidades para cumplir con el trabajo de grado, las siguientes:

I. Investigación articulada a semilleros, grupos de investigación, proyectos de investigación, proyectos de innovación (tecnológica y/o social)

Los estudiantes de las diferentes Facultades, una vez tengan las competencias investigativas establecidas en cada programa académico, podrán participar de los procesos de investigación que adelanten los docentes de su Facultad o afín a su campo disciplinar, en las diferentes modalidades de proyectos de investigación institucional, o en convocatorias externas.

La vinculación se realiza en calidad de estudiantes auxiliares de investigación, especificando el producto que aportarán como trabajo de grado debidamente avalado por el investigador principal del proyecto. Esta participación se da siempre y cuando el proyecto se encuentre registrado y aprobado por la Dirección de Investigación y Desarrollo.

II. Participación articulada a proyectos de extensión y proyección social

Son proyectos de extensión y proyección social los que vinculan la universidad con la sociedad a partir del desarrollo académico, científico, tecnológico, cultural, artístico y humanístico producido a través de la docencia y la investigación.

Cuando de los proyectos de extensión y proyección social surgen perfiles de proyecto, estos deben quedar inscritos y aprobados en la Dirección de Extensión y Proyección Social, por su nivel de pertinencia, interdisciplinariedad y por generar espacios de aprendizaje. Los estudiantes pueden adherir a estos procesos como estudiantes auxiliares de investigación, especificando el producto que aportarán como trabajo de grado debidamente avalado por el director del proyecto.

III. Práctica investigativa

Son investigaciones que los estudiantes realizan al vincularse a prácticas propias de su formación profesional; es una tarea multidimensional en la que se relaciona práctica y teoría, mediados por una reflexión crítica y metodológica que implica un análisis.

La propuesta deberá ser respaldada por el docente responsable del proceso, con previa aprobación del Comité de Currículo y avalada por el Consejo de Facultad especificando el producto que aportaran como trabajo de grado, que en ningún caso serán equivalentes a informes finales propios de los proyectos o prácticas profesionales realizadas.

IV. Judicatura

La práctica profesional o judicatura consiste en la aplicación de los conocimientos jurídicos adquiridos por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad que han aprobado todas las asignaturas que componen el plan de estudios, en el desempeño de los cargos previstos en las disposiciones pertinentes, con sujeción a lo dispuesto por el Decreto 1221 de 1990 y la Ley 552 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

Parágrafo 1: En el marco de los postulados de flexibilidad curricular aquellos estudiantes que no se articulen a las modalidades podrán desarrollar por

iniciativa propia su propuesta de trabajo de grado, siempre y cuando se articulen a las líneas de énfasis de cada uno de los programas académicos.

Parágrafo 2: Aquellos estudiantes que cursan dos carreras simultáneamente, pueden realizar un solo trabajo de grado, siempre y cuando estén en sintonía los objetos de estudio y se tenga el aval desde los Comité de Currículo, donde se articulen las dos disciplinas. Este parágrafo no aplica para la práctica profesional.

Artículo 52. Resultados o productos

Como resultado o producto de los modalidades de trabajo de grado el estudiante (s) deberá entregar uno de los siguientes productos.

Informe de trabajo de grado

Documento que cumple con las especificaciones establecidas en el documento institucional “Manual de Estilo para la Presentación de Trabajos de Investigación – MEI”. Entiéndase para el programa de Derecho monografía jurídica.

Artículo de investigación científica y tecnológica

Documento que presenta de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación, el cual debe ser aprobado por pares evaluadores.

Artículo de reflexión

Documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales, el cual debe ser aprobado por pares evaluadores.

Artículo de revisión

Documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta

de los avances y las tendencias de desarrollo, el cual debe ser aprobado por pares evaluadores. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.

Artículo 53. Responsabilidades del Consejo de Facultad

Los Consejos de Facultad con la orientación de los Comités de Currículo participarán en el proceso de planeación, evaluación, ejecución y control de los trabajos de grado; para tal fin asumirán las siguientes funciones:

- a) Analizar el número de estudiantes que pueden conformar un grupo para la realización del trabajo de grado y la orientación temática del proyecto.
- b) Recibir la ficha para inscripción de perfiles de proyectos, realizar el respectivo análisis para su aprobación o rechazo.
- c) Notificar a los interesados la aprobación o rechazo del proyecto.
- d) Determinar el procedimiento de retroalimentación y nueva inscripción para los proyectos rechazados.
- e) Nombrar el asesor.
- f) Notificar mediante escrito a la oficina de Admisiones y Registro el nombre de los asesores, estudiantes y la denominación del trabajo de grado.
- g) Recibir los informes finales entregados por los interesados.
- h) Someter el informe final a la evaluación del jurado.
- i) Estudiar y decidir los casos de impedimentos, recusaciones y ausencia de respuestas que presente el jurado.
- j) Acoger la decisión de aprobación o reprobación de acuerdo con el concepto del jurado y del asesor y notificar por escrito la decisión a los estudiantes.
- k) Con posterioridad a la aprobación del informe final, este deberá ser

socializado por parte de los autores ante el Comité de Currículo o en sesión dispuesta para tal fin programada por el Consejo de Facultad.

l) Verificar la calidad del material electrónico entregado por el estudiante previa aprobación por el asesor, y remitirlo mediante escrito a la biblioteca con la respectiva autorización de publicación.

m) Proponer mediante comunicación escrita al Comité de Investigación y Desarrollo, los nombres de los autores que, por la realización de trabajos de grado de excelencia, puedan obtener algún estímulo, con fundamento en la calificación unánime del asesor y el jurado.

n) Determinar las faltas disciplinarias de estudiantes, egresados no titulados y asesores, generadas en el desarrollo del trabajo de grado y notificarlas al Consejo Académico para lo de su competencia.

o) Mantener el registro y archivo de las decisiones frente al proceso de aprobación y rechazo de los trabajos de grado, en las secretarías de cada facultad.

Artículo 54. Asesor

Docente de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, o un profesional externo designado por el Consejo de Facultad.

El asesor tiene la autoridad y obligación de sugerir al Decano la cancelación del trabajo de grado si, a su juicio, los interesados no cumplen lo pactado en el plan de trabajo definido por escrito o lo preceptuado en el reglamento de la propiedad intelectual.

Parágrafo 1: La remoción de las funciones de asesor podrá darse por renuncia voluntaria o por decisión sustentada mediante escrito por parte del Decano de la facultad, si el asesor falta a las obligaciones propias.

Parágrafo 2: Al finalizar la gestión de la asesoría del trabajo de grado, esta será evaluada por el estudiante mediante procedimiento establecido por la Dirección Académica.

Responsabilidades del asesor

- a) Asesorar a los interesados en la formulación del proyecto, la ejecución y la elaboración del informe final.
- b) Conceder aceptación inicial al proyecto.
- c) Efectuar el seguimiento académico evaluativo requerido, bajo registro escrito.
- d) Asistir presencialmente o mediante apoyos virtuales para programas a distancia al estudiante(s) según las horas definidas por Consejo de Facultad.
- e) Someter al software Turnitin el informe final, antes de ser enviado a la revisión de pares evaluadores.
- f) Notificar al Consejo de Facultad que el informe final se encuentra en condiciones para ser sometido al jurado calificador.
- g) Verificar la calidad técnica de la copia electrónica del informe final, entregada por los interesados, y certificarla ante la Facultad.
- h) Notificar sobre los trabajos de excelencia que puedan ser objeto del reconocimiento, como trabajo de grado, al Consejo de Facultad.
- l) Informar al Consejo de Facultad correspondiente cualquier anomalía que afecte el normal desarrollo de los trabajos de grado.
- j) Sugerir al Consejo de Facultad la cancelación del trabajo de grado si, a su juicio, los interesados no cumplen lo pactado en el plan de trabajo definido por escrito o lo preceptuado en el reglamento de la propiedad intelectual.

Artículo 55. Proceso

El proceso tendrá las siguientes etapas

Etapa de Inscripción

Todo trabajo de grado debe ser inscrito por el (los) interesado(s) ante el Comité de Currículo, en la ficha para la inscripción de perfiles de proyectos, la

"A LA VERDAD
POR LA FE Y
LA CIENCIA"



cual será evaluada en relación a la pertinencia e identificación de los resultados esperados.

Estudiada y aprobada la solicitud por el Comité de Currículo pasará para aprobación en el respectivo Consejo de Facultad, y posteriormente se le comunicará al estudiante la determinación del Comité de Facultad indicando por escrito los roles y compromisos y los productos a entregar para que sea validado como trabajo de grado.

En dicha instancia se mantendrá un registro de inscripción que contendrá como mínimo:

- a) Título del anteproyecto
- b) Nombre(s) del autor(es)
- c) Tipo de trabajo de grado
- d) Datos del asesor asignado
- e) Hoja de vida del asesor en el caso de ser externo

Etapas de matrícula del trabajo de grado

Si el trabajo de grado no se matricula vía asignatura del plan de estudios, deberá registrarse, y por consiguiente matricularse, a través del Comité de Currículo, previo cumplimiento de los prerrequisitos de conocimiento exigidos.

Los trabajos de grado presentados por interesados de varios programas serán inscritos por cada uno de ellos en cada Comité de Currículo y se conformará un comité interdisciplinario, integrado por los Decanos y Coordinadores de cada Programa, para decidir conjuntamente la aprobación, ejecución y evaluación de dichos trabajos. Este comité podrá nombrar un asesor y jurado por cada programa si la especificidad de los saberes así lo exige.

Etapas de nombramiento del asesor

Previo la aceptación del proyecto se le nombrará un asesor quien deberá expresar por escrito su aceptación antes de iniciar la ejecución.

Etapas de ejecución

Durante la ejecución del trabajo el estudiante debe poner en práctica el diseño metodológico que por lo general tendrá actividades como diseño y validación de los instrumentos, recolección de información, muestreos, análisis e interpretación de datos generados.

El estudiante (s) presentará informes periódicos previamente avalados por el asesor ante el Comité de Currículo, conforme a lo establecido en la aprobación del proyecto.

Etapa de informe final

El (los) estudiante (s) con el acompañamiento del asesor, elaborarán el informe final según lo establecido en el documento institucional "Manual de estilo para la presentación de trabajos de investigación – MEI", y lo remitirá al Comité de Currículo con carta remisoría firmada por el estudiante (s) y el asesor.

Etapa de nombramiento de jurados

Una vez presentado el informe final al Comité de Currículo, éste nombrará un jurado para que cumpla las funciones de valoración.

Etapa de socialización

Consiste en la presentación oral y pública del trabajo de grado, por parte de los autores en pleno, en sesión dispuesta para tal fin por el Consejo de Facultad, con apoyo de los coordinadores de investigaciones y de las áreas objeto de trabajos de grado, en presencia del jurado y asesor.

Los programas podrán organizar sesiones conjuntas o similares para una mayor socialización y divulgación de estos trabajos, intra e inter-facultades y universidades, si los trabajos lo ameritan.

El (los) autor(es) acogerá(n) las observaciones correspondientes y efectuarán los ajustes requeridos en el documento final, que será presentado nuevamente.

Esta actividad hará parte integral de la evaluación para la aprobación del trabajo de grado.

Etapa de evaluación

La valoración motivada y sustentada para la decisión de aprobación o reprobación estará dada por el asesor y por el jurado, en un término de tiempo no superior a TREINTA (30) días calendario y bajo formato preestablecido por

la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Dicho Consejo orientará los ajustes que fueran necesarios y tomará la decisión final de acuerdo con las valoraciones preestablecidas, dejando registro de cada una de ellas en acta. Así mismo, notificará al estudiante la decisión tomada y formalizará ante el Centro de Admisiones y Registro la nota definitiva del área del plan de estudio en la que se matriculó el estudiante, si es el caso, o certificará en carpeta del estudiante el cumplimiento de este requisito para optar al título.

Se tendrá como juicio y valoración los siguientes porcentajes:

- a) Asesor 40%
- b) Jurados 30%
- c) Socialización 30%

Cierre del proceso

Los estudiantes remitirán el informe final con las correcciones y especificaciones de entrega de la Biblioteca, con una carta remisoria firmada por el estudiante (s) y el asesor al Comité de Currículo, además del acuerdo de publicación.

El asesor debe indicar que da por terminado el proceso dando constancia de la calidad técnica de la misma, el Coordinador o Decano del programa verificará la calidad del material electrónico entregado y lo remitirá mediante escrito dirigido a la Biblioteca con la respectiva autorización de publicación.

Duración del proceso

El (los) estudiante(s) dispondrá(n) hasta de UN (1) año para la realización de su trabajo de grado, contado a partir del momento de la inscripción y matrícula de su trabajo de grado ante el Comité de Currículo.

Si excede este tiempo deberá matricularse en un nuevo trabajo de grado.

En casos excepcionales, a solicitud escrita del interesado mediante causa justificada, el Comité de Currículo con la aprobación de Consejo de Facultad, se podrá conceder prórroga, por una sola vez y por un tiempo máximo de SEIS (6) meses.

El costo de contratación del asesor extra, por causa de prórroga, será

sufragado por los estudiantes o egresados no titulados conforme a la tarifa institucional establecida para tal fin.

Artículo 56. Del Comité de ética para la investigación

Los autores se acogen y cumplen la resolución definida por la Universidad en lo concerniente al tema ético.

Artículo 57. Sanciones

Los autores y asesores que incurran en violación de los derechos o deberes establecidos por la Universidad en el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Docente o el Estatuto de Propiedad Intelectual, serán sancionados según la falta, conforme a lo establecido en el capítulo XX del presente reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LOS GRADOS

Artículo 58. Título universitario

El título universitario es la certificación del logro académico que alcanza un estudiante a la culminación de un programa de formación universitaria, que lo acredita para el ejercicio de una profesión, previo el lleno de los requisitos institucionales y conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 59. Requisitos para el otorgamiento del título

Tiene derecho a recibir el título académico que ofrece la Institución para un Programa de formación profesional, el estudiante que haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Acreditado el cumplimiento de los requisitos propios de cada Programa.
- b) Terminado y aprobado todas las asignaturas de su programa académico de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.
- c) Realizado y aprobado la práctica, conforme a la Política Institucional de Prácticas Profesionales aprobada por la institución.

d) Acreditado un segundo idioma conforme a la Política de Segunda lengua aprobada por la institución.

e) Presentado y aprobado el trabajo de grado conforme con los requerimientos y características definidos por la Dirección de investigación y desarrollo y reglamentados por el Consejo académico.

f) Presentado Paz y Salvo con la Institución por todo concepto.

g) Acreditar las pruebas y requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional para cada programa.

Parágrafo 1: Los egresados no graduados después de DOS (2) semestres académicos de haber culminado el plan de estudios de su respectivo programa académico, además de los requisitos enunciados, deben acogerse al plan de actualización estipulado en el ARTÍCULO 68 del presente Reglamento.

Artículo 60. Clasificación de los grados

Grado ordinario

Es el acto en el cual los graduandos, en las fechas programadas por la Institución y una vez cumplido con lo establecido en el ARTÍCULO 59 del presente Reglamento y luego de efectuar el juramento en la ceremonia oficial de graduación, reciben el respectivo diploma y acta de grado, que los acredita como personas idóneas para el ejercicio de su profesión.

Grado extraordinario

Es el acto en el cual el graduando, una vez cumplido con lo establecido en el ARTÍCULO 59 del presente Reglamento, y a solicitud de éste, recibe en acto privado el respectivo diploma y acta de grado, que lo acredita como persona idónea para el ejercicio de su profesión.

Los grados extraordinarios se realizan de forma mensual, el último viernes de cada mes y deben solicitarse con VEINTE (20) días de antelación, mediante comunicación escrita ante la Secretaría General de la Institución.

El Grado extraordinario tiene un costo adicional a la tarifa establecida para el Grado Ordinario, de conformidad con lo establecido en la resolución que fija

las tarifas de matrícula y se fijan otros derechos pecuniarios en la Universidad Católica de Oriente

Grado póstumo

El Consejo Académico a propuesta del consejo de la respectiva Facultad, podrá autorizar el otorgamiento de Grado Póstumo a aquellos estudiantes que al momento de su fallecimiento se encontraran matriculados y que hayan cursado y aprobado como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las unidades de medida académica (crédito) establecidas para su programa o como egresado no graduado.

CAPÍTULO XIV DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 61. Competencia

La expedición de certificaciones de carácter académico estará a cargo del Jefe del Centro de Admisiones y Registro de la Universidad y lo hará por solicitud escrita de egresados, estudiantes, acudientes, autoridades públicas, instituciones educativas, entidades crediticias públicas y privadas y otras dependencias de la Institución que, en razón de sus funciones, requieran información académica.

Parágrafo: En los documentos que lo exijan, el Secretario General certificará sobre la autenticidad de las firmas y funciones de los signatarios y suscribirá las certificaciones académicas en caso de ser necesario.

Artículo 62. Duplicado de diploma

La Universidad expedirá duplicados de diploma únicamente en los casos de pérdida definitiva, destrucción o grave deterioro del original, error manifiesto en el mismo o de cambio de nombre en los casos de Ley, siempre que el interesado presente prueba idónea.

En cada duplicado se hará constar en letras visibles el número de la Resolución de Rectoría que autorizó su expedición y la palabra "DUPLICADO". Tal constancia se inscribirá en el libro de Registro de Títulos.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 63. Criterios para otorgar estímulos

Son criterios para conceder estímulos a estudiantes en la Universidad, los siguientes:

- a) Mejor promedio académico
- b) Trabajo de grado destacado
- c) La participación meritoria en actividades académicas, culturales, investigativas, deportivas y de proyección social

Artículo 64. Modalidades de estímulos

Mención de honor de sobresaliente

Para aquellos estudiantes de Pregrado que en el transcurso de su formación académica se hayan distinguido por:

- a) Participación y contribución en el mejoramiento del Programa académico cursado.
- b) Observancia de las normas y reglamentos disciplinarios de la Institución.
- c) Obtener un promedio académico ponderado acumulado igual ó superior a CUATRO PUNTO TRES (4.3).
- d) Calidad del Trabajo de Grado.
- e) Desempeño eficiente en la Práctica Profesional.
- f) Participación en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación en los semilleros, grupos de estudio y grupos de Investigación y Desarrollo.

Procedimiento para otorgar la mención de honor de sobresaliente

- a) El Decano de la respectiva Facultad, mediante escrito motivado, presenta ante el Consejo de la Facultad los candidatos y documentos soportes exigidos mediante los cuales se sustenta la postulación.

- b) El Consejo de Facultad analiza la hoja de vida de los candidatos postulados, los documentos soportes, el desempeño académico y demás factores de evaluación establecidos; consigna en el acta de la reunión el informe respectivo y el resultado de la postulación efectuada.
- c) El Decano de la respectiva Facultad remite al Consejo Académico – Secretaria General, el acta de la reunión y los documentos que acreditan la postulación del candidato seleccionado.



"A LA VERDAD
POR LA FE Y
LA CIENCIA"

d) El Consejo Académico reunido y después de analizada la información remitida por la respectiva decanatura, decide o no el otorgamiento del estímulo solicitado. En caso afirmativo, expide la respectiva resolución, exaltando las calidades académicas del estudiante.

e) La Mención de Honor sobresaliente será entregada en la respectiva ceremonia de graduación, copia de la misma se archivara en la hoja de vida del estudiante.

Distinción y otorgamiento de beca al mejor promedio académico

Aquellos estudiantes de Pregrado de la Universidad que durante el semestre académico respectivo hayan obtenido el mejor promedio acumulado o el mejor promedio ponderado del semestre en cada programa, se les otorgará las siguientes distinciones:

Concesión de beca del 100%

Para el mejor promedio acumulado de todos los programas académicos de pregrado de la Universidad, se otorga una beca equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la matrícula en el semestre académico en el cual obtuvo el mejor promedio.

Concesión de beca del 50%

Para el mejor promedio ponderado y mínimo de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) del semestre de cada programa académico de pregrado de la Universidad, se otorga un estímulo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la matrícula para el semestre académico en el cual obtuvo el mejor promedio.

Parágrafo 1: La asignación académica mínima asumida por el estudiante para hacerse acreedor a la concesión de estas distinciones es el número de créditos mínimo asignado por la facultad para el programa y semestre respectivo.

En caso de presentarse igualdad en el promedio académico ponderado del semestre, se tendrá en cuenta el máximo de créditos cursados; si persiste el empate, el estímulo económico se repartirá por partes iguales. No se hace acreedor a estas distinciones quien cancele asignaturas.

Parágrafo 2: En caso de que un mismo estudiante se haga acreedor a las distinciones consagradas en este Artículo (Concesión de beca del 100% - Concesión de beca del 50%), la Universidad sólo le concederá la beca equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la matrícula para el semestre académico en el cual obtuvo el mejor promedio.

Distinciones de trabajo de grado

Se entregan para aquellos estudiantes de pregrado que al cumplir con los requisitos de elaboración del trabajo de grado, en su evaluación se evidencian aportes significativos u originales en el campo de la ciencia, la tecnología, la educación y el arte, entre otros.

Trabajo de grado meritorio

Se hacen acreedores a esta distinción los trabajos de grado que constituyan aportes significativos para la Institución y para la sociedad, por su creatividad y contenido investigativo.

Trabajo de grado laureado

Corresponden a esta distinción los trabajos de grado que constituyan un aporte original a la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes y la filosofía, de acuerdo con los campos de acción de la Universidad y los definidos por la Ley 30 de 1992, de la Educación Superior (Artículo 7)

Procedimiento para el otorgamiento de distinciones

a) El jurado respectivo de los correspondientes trabajos de grado, en consideración al desarrollo y resultados del mismo, mediante escrito dirigido y sustentado plantea la iniciativa ante el respectivo Consejo de Facultad, quien analizará la pertinencia de la solicitud y de considerarlo, remitirá un ejemplar del trabajo de grado a la Dirección de Investigación y Desarrollo para que allí se realice un análisis exhaustivo de su contenido investigativo, originalidad y aportes a la institución.

b) La Dirección de Investigación y Desarrollo evalúa el trabajo de grado recibido y genera el respectivo informe y en acta de la Dirección de investigación y desarrollo, se consignara la decisión que el proceso determine, la cual se remite al Consejo de la facultad, para los tramites respectivos.

c) La Facultad interesada enviará al Consejo Académico los documentos y procedimientos realizados para que se analice el informe y se tome la decisión correspondiente, en caso de favorabilidad en la decisión, se expedirá la resolución otorgando la distinción solicitada, la cual será entregada en la ceremonia oficial de grados y anexada a la hoja de vida del egresado.

Reconocimientos por la participación meritoria en actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas y de proyección social.

Estos reconocimientos se podrán entregar a los estudiantes que se vinculan en forma voluntaria, proactiva y con sentido de pertenencia a proyectos de diferente índole, liderados por la Institución mediante los cuales se hacen aportes importantes para la gestión y cumplimiento de la Misión de la Universidad, y pueden ser:

- a) Resoluciones en nota de estilo con copia a la hoja de vida.
- b) Asistencia a eventos de carácter académico, cultural, investigativo o recreativo en representación de la Institución por cuenta de ésta.
- c) Bonificaciones económicas por una sola vez en el período académico.
- d) Entrega de galardones, consistente en trofeos, escudos u otros en ceremonia especial.

Procedimiento para los reconocimientos definidos en este artículo.

a) La autoridad académica o administrativa que tenga conocimiento de aportes voluntarios importantes efectuados por estudiantes de la Universidad en desarrollo de proyectos o actividades de investigación, extensión y proyección social de diferente índole, remitirá la solicitud justificada de reconocimiento acompañada de las evidencias necesarias que demuestren lo aportado, a la a) respectiva Facultad para que ésta realice el estudio y análisis respectivo de lo peticionado y se genere un primer informe de la procedencia o no de la solicitud.

b) La Facultad encargada del estudio, en caso encontrar merito suficiente en lo peticionado, remitirá el informe al Consejo Académico para que éste,

una vez analizada la petición, los informes y soportes que la acompañan, concedan o no el reconocimiento.

Parágrafo 1: Entiéndase por aporte importante de estudiantes para la universidad, aquellos trabajos voluntarios cuyos resultados generan un valor agregado a la Institución, en cualquiera de sus campos de acción.

Parágrafo 2: Cada Programa deberá incluir en su presupuesto de ingresos y gastos los rubros respectivos para que los reconocimientos sean procedentes.

CAPÍTULO XVI DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 65. Definición

La práctica es una actividad formativa del estudiante, a través de su inserción a una realidad o ambiente laboral específico, que le posibilita la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido durante su proceso de formación académica.

Parágrafo 1: La práctica como actividad de formación profesional, que pretende poner en ejercicio desde la realidad, los conocimientos adquiridos por un estudiante para la solución de problemas en las organizaciones y la sociedad se evaluarán de forma cualitativa, así:

- Aprobada
- Reprobada
- Pendiente

Parágrafo 2: Todas las prácticas y todos los programas académicos que lo requieran se deberán regir por la POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, definida por el Consejo Académico (CAC - 063 de 2014) o en las normas que lo modifiquen o complementen emanadas por autoridad competente.

CAPÍTULO XVII DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 66. Definición

La internacionalización es un proceso que se desarrolla desde la gestión de las funciones sustantivas que permite articularse a la dinámica mundial, construir un diálogo entre culturas, sintonizar las necesidades y las potencialidades de la Universidad y la región con el mundo, acceder a nuevos conocimientos y recursos, y aproximar a los miembros de la comunidad universitaria a otros contextos.

Es propósito de la internacionalización es afirmar nuestra identidad institucional, contribuir a la calidad de los servicios, potenciar las acciones que desarrolla, hacer más pertinente su gestión y aportar al desarrollo regional.

Parágrafo 1: Todo el proceso de internacionalización y todos los programas académicos que lo adelanten se regirán por la POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTERNACIONALIZACIÓN, definida por la Universidad Católica de Oriente.

CAPÍTULO XVIII EGRESADOS NO GRADUADOS

Artículo 67. Época límite para el otorgamiento de títulos

Luego de cursadas las asignaturas correspondientes al plan de estudios, el aspirante a graduarse tiene un plazo de DOS (2) semestres académicos para cumplir con los requisitos correspondientes. Al término de este lapso de tiempo, el egresado debe acogerse al plan de actualización.

Artículo 68. Plan de actualización para egresados no graduados

El egresado no graduado puede elegir entre las siguientes opciones de actuación para acceder al grado:

- a) Matricular, cursar y aprobar DOS (2) asignaturas que no hayan sido cursadas en su plan de estudios, bien sea bajo la metodología presencial, a distancia o mediante cursos intensivos.

b) Acreditar CIEN (100) horas en cursos, congresos, seminarios o simposios, realizados en los últimos DOS (2) años y presentar una conferencia actualizada a estudiantes que el Consejo de Facultad determine.

c) Acreditar la realización de publicaciones o investigaciones importantes, relacionadas con su profesión, de manera que el Consejo de Facultad pueda reconocer como aporte al conocimiento y que beneficie a la Universidad o a la Facultad.

d) Acreditar su participación como ponente en un congreso, seminario o simposio, realizado en los DOS (2) últimos años y presentar la ponencia a un grupo de estudiantes que el Consejo de Facultad determine.

e) Certificar habilidades y destrezas en un área específica de su profesión, analizada y comprobada esta certificación por parte del Consejo de Facultad, deberá orientarla al servicio de la Universidad, mediante un curso de extensión (presentar metodología y contenido del curso), sin ninguna remuneración a su favor.

Parágrafo 1: Para la liquidación de los derechos pecuniarios, el egresado no graduado pagará los valores vigentes al momento de la matrícula según la modalidad elegida.

CAPÍTULO XIX DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y del proceso de enseñanza – aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la Universidad Católica de Oriente.

Artículo 69. Derechos

El Estudiante de la Universidad tendrá todas las facultades y prerrogativas consagradas en la Constitución Política de Colombia, los reglamentos vigentes de la Universidad y los que en el futuro establezca el Consejo Directivo de la Institución.

Además, son derechos del estudiante

1. Ser orientado en un aprendizaje humanístico, científico y actualizado, de acuerdo con los objetivos y la metodología institucional.
2. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos Generales y demás normas y reglamentos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido para cada caso.
3. Ser atendido oportunamente en las solicitudes formuladas, de acuerdo con el presente Reglamento y siguiendo los conductos regulares.
4. Elegir y ser elegido para las posiciones de representación que correspondan a los estudiantes en los Cuerpos Colegiados de la Universidad, siempre y cuando cumpla con lo reglamentado para cada caso.
5. Acceder, de acuerdo con la normatividad institucional vigente, a los estímulos, tanto académicos como económicos, y a los servicios establecidos para quienes acrediten la calidad de estudiante.
6. A la expedición oportuna de los certificados requeridos ante las respectivas dependencias de la Institución, los cuales le serán entregados siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Universidad.
7. A conocer el estado académico antes de los exámenes finales.
8. A evaluar a los docentes en su competencia intelectual, académica y humana, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Universidad.
9. A efectuar peticiones respetuosas y solicitar permisos que no afecten la calidad del servicio y su proceso formativo.

Artículo 70. Deberes

El Estudiante de la Universidad asumirá, además de las responsabilidades consagradas en la Constitución Colombiana, las estipuladas en los reglamentos vigentes en la institución y los que en el futuro establezca el Consejo Directivo de la universidad. Además, tendrá el deber y compromiso de:

1. Informarse, conocer y vivenciar la filosofía, principios y valores, así mismo de toda la regulación interna de la Universidad Católica de Oriente que le dan identidad como Uconiano (a) para ser auténtico miembro de la familia universitaria.
2. Actuar de acuerdo con la Misión, la Visión y los objetivos de la Universidad y participar en su cumplimiento.
3. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
4. Concurrir a las clases, evaluaciones y/o a las demás actividades académicas y culturales programadas por la Universidad.
5. Dar tratamiento respetuoso a todas las personas, especialmente a las directivas, personal administrativo y docente, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
6. Cuidar las instalaciones, documentos, lugares de práctica, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad y hacer uso adecuado de ellos según los fines para los que han sido destinados.
7. Colaborar con el normal ejercicio de las actividades de la Universidad.
8. Abstenerse de consumir, de propiciar el consumo, o distribuir sustancias narcóticas, estimulantes, alucinógenas y bebidas alcohólicas.
9. Observar buena conducta y comportamiento digno en todo sitio, pero especialmente en aquellos sitios y actos en los cuales actúe en representación de la Institución.
10. Portar el carné de estudiante, debidamente actualizado, y presentarlo cada vez que sea requerido y abstenerse de portar carné de un tercero con intención de suplantación.
11. Proceder con honradez y veracidad en todas sus actuaciones como estudiante de la Universidad.
12. Acatar las órdenes, instrucciones y correcciones emanadas de los superiores de la Universidad Católica de Oriente.

13. Respetar la libertad de cátedra.
14. Observar una conducta acorde con la cultura ambiental y participar activamente en los programas que buscan el cuidado y protección del medio ambiente, promovidos por el Sistema de Gestión Ambiental de la Institución.
15. Participar activamente en todos los procesos que la Institución desarrolle para su autoevaluación, autorregulación, asambleas estudiantiles, evaluación docente, participación en los cuerpos colegiados, entre otras.

CAPÍTULO XX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La Universidad Católica de Oriente tiene como fundamento general que su régimen disciplinario esté basado en los principios del Evangelio, en el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, en el acatamiento a las normas morales de nuestra sociedad y el cumplimiento de la legislación colombiana y demás reglamentos institucionales, para propiciar la buena marcha de la Institución y el entendimiento entre sus estamentos.

El proceso disciplinario estará orientado por los principios y derechos constitucionales, como el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción, doble instancia, presunción de inocencia, entre otros.

Artículo 71. Función disciplinaria

En la Universidad Católica de Oriente la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como también la defensa y conservación de sus bienes. Con este propósito, la Universidad define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarias.

Parágrafo 1: El incumplimiento de las obligaciones académicas y financieras asumidas por los estudiantes con la Universidad, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas ni sanciones disciplinarias.

Artículo 72. Faltas

Faltas graves

Constituyen faltas graves a los reglamentos de la Universidad, además de la violación a los deberes y derechos, las siguientes:

1. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
2. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores, personal administrativo, personas que estén al servicio de la Universidad y usuarios atendidos al interior o exterior de la universidad.
3. El consumo repetido de licor en los predios de la Universidad o en las actividades universitarias.
4. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
5. La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
6. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
7. El hostigamiento físico, el verbal, el relacional, el humorismo realizado a través de redes sociales.
8. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
9. El acceso o uso indebido de información.

"A LA VERDAD
POR LA FE Y
LA CIENCIA"



10. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
11. Todas las modalidades de plagio.
12. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
13. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
14. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis.
15. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
16. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
17. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
18. El consumo y la inducción al consumo en los predios o actividades universitarias de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
19. La comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.
20. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
21. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Faltas leves

Son aquellas conductas que afectan el normal funcionamiento de las actividades académicas, de bienestar universitario y pastoral, financiera y administrativa y de extensión y proyección social de la universidad, en grado menor no consideradas como falta grave.

Artículo 73. Proceso verbal

Cuando el Decano o Coordinador del Programa Académico en el que esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle, en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, o cesará todo procedimiento.

Artículo 74. Proceso disciplinario ordinario

Competencias

Competencia de primera instancia

Es competente en primera instancia para adelantar un proceso disciplinario el decano de la facultad respectiva.

A excepción de las sanciones de anulación de una evaluación, o de retiro de una clase o evaluación, que serán aplicadas por el docente o por el jurado correspondiente en el momento mismo de su ocurrencia.

Competencia en segunda instancia

Es competente para imponer sanciones en segunda instancia el Secretario General.

Impedimentos y recusaciones

Si alguno de los Decanos de una Facultad se considera impedido por razón de parentesco primero y segundo de consanguinidad y primero de afinidad civil; docencia actual, conflicto de interés o alguna otra causa justificada, corresponderá al Director Académico adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre la sanción, éste actuará en forma individual.

Apertura y desarrollo del proceso

Notificado el Decano o Secretario General, según el caso, de la comisión de una falta cometida por el estudiante, éstos proceden a hacer la apertura del proceso cumpliendo el siguiente trámite:

1. Hacer el relato de la relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
2. Calificar provisionalmente las conductas del alumno, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y las normas reglamentarias que se presumen violadas.
3. Aportar las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
4. Notificar el expediente al estudiante, indicando fecha y hora para la realización de los descargos. Indicará también que el estudiante podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, y podrá solicitar la práctica de las que considere oportunas para fundamentar sus descargos y que el período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de CINCO (5) días hábiles.
5. Recibida los descargos y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por él, el Decano o Secretario General, dispondrá de CINCO (5) días hábiles para decidir mediante escrito motivado y congruente.
6. Si el estudiante no presenta descargos dentro del término, ni solicita práctica de pruebas, la autoridad competente resolverá dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.
7. La decisión se notificará personalmente al estudiante entregándole copia de la resolución que define la sanción o absolución y le informara de los recursos a que tiene derecho y los términos.
8. Si el estudiante es renuente a la notificación personal se le notificará mediante aviso, adjuntando copia de la decisión a la última dirección de residencia que repose en la Oficina de Admisiones y Registro de la universidad.

Recursos

Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria caben los recursos de reconsideración y apelación.

Recurso de reconsideración

A juicio del estudiante podrá interponer, mediante escrito motivado, ante la misma autoridad que decidió el caso, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Este recurso se resolverá dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Recurso de apelación

Se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la notificación, ante la Secretaría General de la Universidad.

Este recurso se resolverá dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

Firmeza de la decisión

El Acto Administrativo que decide el proceso, quedará en firme, así:

- a) En el evento de no interponerse ninguno de los recursos, al CUARTO día hábil siguiente a la notificación.
- b) En el evento de interponer cualquiera de los recursos, la decisión se entenderá en firme al día siguiente de su notificación, de conformidad con los numerales 7 y 8 del presente artículo.

Artículo 75. Otras disposiciones procedimentales

Una vez finalice el procedimiento disciplinario, se debe remitir copia de la resolución que define la decisión a la oficina de admisiones y registro de la

universidad. El expediente del proceso deberá trasladarse a la oficina de archivo de la institución.

Artículo 76. Tipos de sanción

Son sanciones aplicables, de acuerdo con el grado de la falta:

1. Retiro de una clase o de una evaluación.
2. Anulación de una evaluación.

Parágrafo: Las anteriores sanciones no exigen un proceso disciplinario; hacen parte de la autonomía del docente y son de carácter inmediato.

3. Amonestación oral y en privado.
4. Amonestación escrita.
5. Cancelación de una asignatura.
6. Cancelación de la matrícula.
7. Inhabilitación para acceder a las exenciones, estímulos y cargos honoríficos, establecidos en la Institución.
8. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos remunerados dentro de la Institución.
9. Separación de cargos honoríficos o remunerados dentro de la Universidad.
10. Anulación de los estudios (trabajos de grado, investigaciones, entre otras) realizados con fraude.
11. Suspensión temporal de la Universidad, hasta por DOS (2) períodos académicos.
12. Pérdida del derecho a reingresar a la Universidad.
13. Expulsión de la Universidad.

CAPÍTULO XXI RECONOCIMIENTO DE SABERES

Artículo 77. Encadenamiento para el reconocimiento de saberes

Es la estrategia que implementa la Universidad Católica de Oriente con Instituciones de Educación Media y de Formación para el Trabajo que forman técnicos y tecnólogos no profesionales, con el fin de generar oportunidades para que los estudiantes construyan, desarrollen y consoliden proyectos personales y productivos gracias a itinerarios de formación a lo largo de la vida; posibilitando la articulación al sistema educativo, atendiendo a criterios de calidad, pertinencia, equidad y eficiencia y promoviendo el fortalecimiento de los vínculos entre el sistema educativo y el mundo productivo en torno a la formación de competencias, mediante la conformación de mesas de trabajo intersectoriales a nivel local, regional y nacional; y facilitar el diálogo de saberes de la educación media y de la educación superior en la perspectiva de fomentar el desarrollo de competencias para la competitividad y de fortalecer en igual medida los dos niveles educativos.

Artículo 78. Procedimiento para la articulación con instituciones de educación técnica, tecnológica y para el trabajo.

Celebración de convenios de cooperación y asesoría interinstitucional entre el establecimiento que se ha de formalizar el encadenamiento con la UCO para reconocimiento de saberes de sus estudiantes, posibilitar la movilidad estudiantil y la educación continuada que conduzca a títulos de pregrado, en el marco de los anteriores postulados y que conlleve a compromisos con las siguientes acciones:

Conformación de una mesa de trabajo interinstitucional

- a) Reconocer las posibilidades de encuentro Interinstitucional para brindar una formación continua y articulada de estudiantes de la básica, media, formación para el trabajo y técnica y tecnológica profesional con la Educación profesional
- b) desde la oferta educativa de las diferentes instituciones.
- c) Identificación de intensidades en el marco de la unidad de medida en créditos educativos, en términos de horas de trabajo colaborativo con el docente y trabajo individual del estudiante.

- d) Análisis de contenidos para identificar competencias.
- e) Identificación conjunta de posibles asignaturas cursadas y aprobadas y que pueden ser homologadas respecto del currículo del programa al cual ingresará el estudiante en la UCO.
- f) Asesoría y acompañamiento mediante centros de estudios entre los docentes de las asignaturas homologables con el fin de orientar tendencias y énfasis importantes para el encadenamiento.
- g) Suscripción de actas interinstitucionales que dé cuenta de la aprobación de asignaturas homologables y su equivalencia en créditos y los planes de transición ente uno y otro programa, vigencias.
- h) Acoger el procedimiento en caso de validaciones de asignaturas reglamentado en el reglamento de pregrado.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. Plan de estudios

Solo puede adoptarse o reformarse mediante Acuerdo del Consejo Académico, a propuesta del Consejo de Facultad correspondiente. En caso de reforma de un plan de estudios, el Comité de Currículo, con el aval del Consejo de Facultad, establecerá las equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración de sus estudios como consecuencia de la reforma, dando origen a un Plan de Transición que debe ser avalado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 80. Ignorancia del reglamento

El desconocimiento del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 81. Alcance

El presente Reglamento se aplica a los estudiantes de la Universidad Católica de Oriente.

Artículo 82. Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento o aquellas excepcionales originadas por fuerza mayor o caso fortuito, serán resueltas por el Rector, el Director Académico y el Decano, de común acuerdo, en concordancia con los estudios y antecedentes que sustentan el presente acuerdo. De dichas situaciones se dejará constancia escrita en cada Facultad y en las hojas de vida de los estudiantes, cuando a ello haya lugar.

Artículo 83. Norma de transición

El capítulo XII sobre Trabajos de Grado, entrará en plena vigencia y aplicación a los estudiantes de la universidad, a partir del primero de enero del año 2017, con el fin de fortalecer y consolidar las metodologías de la investigación en todos los programas de la institución.

Artículo 84. Vigencia

El presente Reglamento surte sus efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis 2016 y deroga el Acuerdo CD-017 del 25 de junio de 2008 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Rionegro (Antioquia) a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA
Presidente

JAIR SOLARTE PADILLA
Secretario General



Universidad Católica de Oriente

Sector 3, Cra. 46 No. 40B 50 Rionegro - Antioquia. PBX +(57)(4) 5699090
www.uco.edu.co  universidad.catolicadeoriente  @uconiano